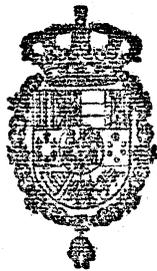


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla a D. Laureano Tovar González.—Página 1.002.

Otro ídem id. id. en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela al Presbítero Licenciado D. Pascual Pérez Mira.—Página 1.002.

Otro ídem para la Capellanía Real de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada al Presbítero Licenciado don Eduardo Zamora Pérez.—Página 1.002.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que los estudios mercantiles queden organizados en la Escuelas de Comercio en la forma que se publica.—Páginas 1.002 a 1.014.

Otro ídem que para mayor facilidad en el acoplamiento del personal docente a los grupos de Cátedras o enseñanzas determinados por los artículos que se indican, del Real decreto que se menciona, se adoptarán las denominaciones que se expresan para cada uno de los grupos.—Páginas 1.014 a 1.019.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que se inscriba a la entidad "La Barcelonesa", cristales, Barcelona, en el Registro especial, y autorizándola para operar en el ramo de Seguros de cristales.—Página 1.020.

Otra confirmando en su cargo de ASESOR general de Seguros a D. Emilio Sánchez Pastor.—Página 1.020.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Rectificando en la forma que se publica el párrafo 2.º de la Lista de la Deuda antigua anterior a la guerra, para estampillar, publicado en este periódico oficial el 19 de Febrero último, como anejo a la Real orden de 16 del mismo mes.—Página 1.020.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acordando que el día 9 de los corrientes, se verifique una quema extraordinaria de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1908, que han sido canjeados por los de 1919.—Pág. 1.020.

Consejo Superior Bancario.—Acordando ampliar el Censo electoral en el sentido de incluir en la zona del Norte, con el número 46 del Registro en la zona y sin número en el Registro general a la Caja de Ahorros de Vitoria, e incluir en el Censo al elector número 60 del Registro general con 15 votos.—Página 1.020.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia Española.—Abriendo un nuevo concurso literario, por haber quedado desiertos los anunciados en las fechas que se indican, cuyo asunto, premio y condiciones son las que se publican.—Página 1.020.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Arbolado.—Aprobando con carácter general el proyecto de formulario redactado por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona para la poda del arbolado de las carreteras.—Página 1.021.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otorgando a la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes la concesión del ferrocarril desde el apeadero de la Bordeta hasta el puerto de Barcelona.—Página 1.029.

AGUAS.—Autorizando a D. Gerardo Vázquez Mata para derivar del arroyo de San Juan de la Canal, en el pueblo Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, 2.500 litros de agua, por segundo.—Página 1030.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Convocando a los Auxiliares que se indican a un concurso previo, por el plazo de cinco

días, para los que voluntariamente deseen ser destinados a provincias la soliciten indicando por escrito la que sea de su preferencia.—Página 1.032.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse dado conocimiento al Fiscal de las irregularidades relativas a la liquidación de las Compañías de Seguros Marítimos "Unión Central Marítima", "Veroicel" y "Unión Meridionale".—Página 1.032.

Concediendo el plazo de un mes para que puedan presentarse reclamaciones contra la exclusión del Registro de entidades de seguros del Iguatorio denominada "Federación Médico Farmacéutica".—Página 1.032.

Anunciando haberse dado conocimiento al Fiscal de las irregularidades relativas a la liquidación de la Sociedad de Seguros Marítimos, portuguesa, "Atlántica".—Página 1.032.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Sociedad de Seguros "La Protectora Industrial".—Página 1.032.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—

SUBASTACION.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Español Agrario, Rancho de Ferrerías; "Barcelona"; Banco Urquijo Catalán; Compañía de Navegación Vasco-Asturiana; Banco de Sabadell; Colegio Notarial de Madrid; Sociedad del Pantano de Puentes; Sociedad Electrica de Lorca; Sociedad Anónima de Minas "La Amistad"; Colegio Notarial de Oviedo; Sociedad Anónima de Ferrocarriles Sorria-Narain; Colegio Notarial de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona; La Equitativa de los Estados Unidos; Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte; Colegio Notarial de Madrid; Extravío de un resguardo provisional de acciones del Banco Herrero; Compañía Anónima de Seguros Mannheim Versicherungs-Gesellschaft (La Mannheim Compañía Anónima de Seguros), y Delegación general en España de "La Mannheim".

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en
el Real decreto concordado de 6 de Di-
ciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía
vacante por promoción de D. Aure-
liano Sevillano, en la Santa Iglesia Me-
tropolitana de Sevilla, a D. Laureano
Eovar González, propuesto en primer
lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a seis de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la Canonjía
vacante en la Santa Iglesia Catedral
de Orihuela, por defunción de D. An-
tonio Ramis, al Presbítero licenciado
D. Pascual Pérez Mira, que reúne las
condiciones exigidas en el artículo 11
del Real decreto concordado de 20 de
Abril de 1903.

Dado en Palacio a seis de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

*Méritos y servicios de D. Pascual Pé-
rez Mira.*

Cursó y probó sus estudios en el
Seminario Concejar de Orihuela,
siendo promovido al presbiterado en
24 de Mayo de 1902.

En Agosto de 1904 fué nombrado
Coadjutor de la Parroquia de Santa
Pola, de entrada, cargo que desem-
peñó hasta Mayo de 1905.

En 1.º de Mayo de 1905 fué nom-
brado Coadjutor de la parroquia de
término de Santa María de Elche,
cargo que desempeñó hasta 26 de
Noviembre de 1907, fecha en la que,
previo concurso general, se posesio-
nó del Curato de entrada de Bene-
júzar, que desempeñó hasta el 1.º de
Agosto de 1917. En esta fecha, pre-

vio concurso general, se posesionó
del Curato de ascenso de San Pedro
Apóstol, de Pinoso, cargo que en la
actualidad desempeña.

Es Licenciado en Sagrada Teolo-
gía.

Vengo en nombrar para la Capellanía
Real de Reyes Católicos, vacante en la
Santa Iglesia Metropolitana de Grana-
da, por defunción de D. Juan Manuel
Ruiz, al Presbítero licenciado don
Eduardo Zamora Pérez, que reúne las
condiciones exigidas en el artículo 12
del Real decreto concordado de 20 de
Abril de 1903.

Dado en Palacio a seis de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

*Méritos y servicios de D. Eduardo Za-
mora Pérez.*

Cursó y probó sus estudios en la
Universidad Pontificia de Granada,
siendo promovido a Presbítero el
año 1894.

En 25 de Septiembre de 1897 ob-
tuvo el grado de Licenciado en Sa-
grada Teología.

En 1.º de Julio de 1895 fué nom-
brado Coadjutor de la Iglesia Mayor
de Loja, que desempeñó hasta 1.º de
Octubre de 1898, en que se le nom-
bró Coadjutor de la Parroquia de
Alhama de Granada, donde estuvo
hasta el 13 de Octubre de 1911, en
que tomó posesión del Curato de
Chanchina, que desempeña en la ac-
tualidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Desde que se crearon en
España las Escuelas de Comercio has-
ta la última reforma de 1915, han sido
tantas y tan repetidas las modificacio-
nes que se introdujeron en la vida de
tales organismos, que muy frecuente-
mente hubo de lamentarse su Profe-
sorado de los daños que se derivaban
de la inestabilidad en asignaturas, ho-
rarios y títulos, demandando una ma-
yor firmeza y duración en los planes de
estudios que se establecieran.

Esa continua variabilidad a que se
hace referencia no puede achacarse a
desacierto en los planes anteriores,
sino a la actitud vacilante que en pun-
to a educación comercial se observa-
ba en todos los países que quisieron
acometer ese problema.

Los mismos Congresos internacio-
nales de enseñanza mercantil, en sus

reuniones bien frecuentes, mostraron
con sus contradicciones aquella acti-
tud vacilante y de tanteo, hasta llegar
a los últimos años en que se logró
fijar el carácter general de los nuevos
estudios y delimitar el contenido de
las disciplinas más características y
la didáctica respectiva.

Se explica, además, la desorienta-
ción a que se alude por otro motivo
no menos interesante. En lo que va de
siglo se intensificaron y complicaron
las empresas comerciales de modo tal,
que se hizo notoria la desproporción
entre los conocimientos que se adqui-
rían en las Escuelas y las exigencias,
cada vez más complejas, de la realidad
mercantil.

Para restablecer esta necesaria pon-
deración, el legislador se vió obligado
a modificar planes de enseñanza que,
con escasos años de duración, resul-
taban anticuados, y a esforzarse en
mantener el equilibrio entre la pre-
paración cultural del comerciante y
las necesidades con que había de tro-
pezar en la vida de los negocios.

Así ocurre en nuestros días que el
Real decreto de 16 de Abril de 1915,
a pesar de haber marcado una salu-
dable orientación en la educación co-
mercial al establecer las enseñanzas de
orden superior, debe ser modificado,
porque hay que dar mayor precisión al
ordenamiento de aquellas disciplinas
y a su contenido e introducir en el
conjunto de la organización de los es-
tudios mercantiles aquellas normas
que la experiencia aleccionadora aconseja
para corregir defectos y mejorar
los resultados.

El Ministro que suscribe se vió,
pues, apremiado a estudiar la refor-
ma y acometer la que hoy tiene el ho-
nor de someter a la aprobación de
V. M. por la fuerza misma de los he-
chos que, en el transcurso de vigencia
del anterior plan, demuestran, con la
insuperable elocuencia de los núme-
ros, que la matrícula del grado medio
decrece de manera alarmante, hasta
quedar reducida a la cifra de uno ó
dos alumnos por curso en algunas Es-
cuelas, y que en el grado superior, re-
presentado por los estudios de Inter-
dencia mercantil, la ausencia del
alumnado es todavía más significati-
va, pues la matrícula es nula en algu-
nos cursos o en toda la Sección.

Estos datos, que excusan todo co-
mentario, justifican sobradamente la
urgente necesidad de una reforma que,
a juicio del Ministro que suscribe, ha
de contenerse en estos puntos capi-
tales:

El actual grado de Perito mercantil,
con su contenido de materias y des-

arrollo de cursos, es excesivo como enseñanza de vulgarización e insuficiente para responder al concepto técnico y profesional que su denominación envuelve, y por ello se precisa robustecer y disciplinar las llamadas Secciones elementales de Comercio, convirtiéndolas en enseñanzas de vulgarización y a la vez preparatorias de los estudios mercantiles de órdenes superiores, y ampliar y reorganizar el contenido del grado profesional para que resulte bien definido su carácter, ensanchando el campo de algunas disciplinas, reduciendo otras a su conveniente proporción e introduciendo las más típicas, que como la de "Publicidad, Venta y Organización de Empresas", es hoy ciencia básica de todo plan de estudios en su aspiración a formar al hombre de negocios.

Aún se contiene en el proyecto que a la aprobación de V. M. se somete un aspecto de singular relieve en punto a las enseñanzas del grado profesional, cual es la reglamentación precisa de la "Oficina modelo", conjunto de trabajos prácticos que han de ir dando al alumno la sensación de la realidad de la vida comercial, para que no se sorprenda luego al entrar en ella.

En los estudios de orden superior se presentan modificaciones sustanciales. Una de ellas es la creación de la "Especialidad docente", de la que cabrá esperar una mayor capacitación del Profesorado de las nuevas Escuelas de Comercio. Otra es la ordenación de estudios superiores adecuados para formar al hombre de empresa, capaz de concebir, planear, ordenar y dirigir los grandes negocios comerciales, que son hoy más que nunca poderosa fuente de prosperidad y riqueza de los pueblos, y para cuya especialidad, dado su carácter y objeto, se propone el título de "Ingeniero comercial". Finalmente, se conservan los estudios actuariales, aunque reduciendo su contenido a un solo curso, según aconseja la experiencia.

Podrá observarse en el proyecto que se han suprimido los estudios de Intendencia mercantil de la Sección consular. Ello no implica negación de la utilidad que podrán tener tales estudios debidamente organizados; mas el hecho real de su presente ineficacia, puesto que ni siquiera capacitan para el ingreso en la carrera consular, justifica la supresión.

Dentro de las líneas generales antes expuestas va desenvuelto el proyecto; pero hay en él algo que, a juicio del Ministro firmante, es más fundamental que la estructura misma de los cursos y la delimitación del contenido de

materias, a saber: las normas encañonadas a orientar debidamente los estudios según el carácter que les corresponde, y a asegurar la eficiencia de la labor docente.

Las enseñanzas de nuestras Escuelas no se diferenciaban muchas veces de las similares de otros Centros docentes más que en el título, y así pecaban de demasiado literarias, de faltas de adaptación a lo que requieren los usos del comercio, porque el uniformismo del sistema docente español era causa de que la especialización demandada por las necesidades mercantiles no pudiera manifestarse de manera conveniente.

Por esto el proyecto viene a alterar esencialmente las normas que podríamos llamar clásicas en el régimen de nuestras Escuelas de Comercio. La supresión de los exámenes por asignaturas y su reglamentación por grupos constituye un comienzo de aplicación de nuevos métodos que el Ministro que suscribe aspira a llevar a otros órdenes de la enseñanza oficial y a desenvolver de manera conveniente. Las normas que se establecen para orientar la labor del docente en nada merman la libertad de la Cátedra, en lo que de fundamental tiene este concepto, pues sólo se encaminan a dar al Estado la garantía que le corresponde de que aquellos a quienes confió la delicada misión de enseñar cumplen su cometido.

También la fijación de normas precisas en cuanto a la composición y atribuciones de las Juntas de Patronato podrán hacer efectiva esta institución, que anteriores disposiciones crearon, pero que no llegó a tener realidad por no haberse llegado a concretar los principios esenciales a su funcionamiento. No ignora el Ministro que suscribe que hay entre los hombres de negocios un estado de opinión poco favorable a los estudios oficiales de Comercio, y para desvanecerlo aspira, no sólo a reformar dichos estudios según corresponde, sino a hacer efectiva la cooperación entre las dos partes interesadas en el asunto: la Escuela y la vida comercial. Señaladas las atribuciones de las Juntas de Patronato, entre las cuales destacan las que les permitirán apreciar de cerca la labor docente, ya no cabrá que los hombres de negocios se limiten a criticar y condolerse de la ineficacia de los estudios mercantiles, porque en su mano estará el poder corregir deficiencias, subsanar errores y alentar los buenos resultados.

Por las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
CÉSAR SILLÓ.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

GRADOS DE LA ENSEÑANZA Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 1.º Los estudios mercantiles quedarán organizados en las Escuelas de Comercio, comprendiendo tres grados: elemental o de vulgarización, profesional o técnico y superior o de altos estudios.

El grado superior comprenderá tres especialidades:

a) La docente o de preparación para el Profesorado de Escuelas de Comercio, subdividida a su vez esta especialidad en tres Secciones: de Letras, de Ciencias y de Idiomas.

b) La actuarial.

c) La de Ingeniería comercial, comprensiva de las disciplinas necesarias para formar al hombre de empresa, habilitar para los cargos de Directores, Asesores y Secretarios de entidades económicas y grandes Empresas, y para determinados altos cargos de la Administración pública.

Artículo 2.º Las Secciones de vulgarización, tanto si funcionan aisladamente de los otros grados en que se agrupan los estudios, como si forman un todo con éstos, expedirán el título de Auxiliar contable, o se limitarán a expedir un certificado de haber aprobado el completo de los estudios a los alumnos que se hallen en este caso.

Aprobados los cursos que forman el grado profesional, y practicada con el mismo resultado la reválida en la forma que determina el artículo 51 de esta disposición, el alumno podrá obtener el título de Perito mercantil.

La aprobación del completo de los cursos y correspondiente reválida en cada una de las especialidades del grado superior, dará aptitud para obtener los siguientes títulos:

De Profesor mercantil diplomado en la Sección de Letras, Ciencias o Idiomas, según el grupo de disciplinas que se haya cursado, de las tres en que se divide la especialidad docente.

De Perito mercantil actuarial para los que hayan cursado la especialidad actuarial y aprobado la misma.

De Ingeniero comercial para los que hayan cursado y aprobado la especialidad c).

El título de Profesor mercantil, en cualquiera de sus especialidades, y el de Ingeniero comercial se considerarán títulos facultativos de enseñanza superior.

DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Artículo 3.º Las Escuelas de Comercio, según el grado de enseñanza que en ellas se curse, recibirán las siguientes denominaciones:

Escuelas Elementales de Comercio: aquellas en que sólo se cursen las enseñanzas elementales o de vulgarización.

Escuelas Profesionales de Comercio: aquellas en que se cursen, además de las disciplinas del grado precedente, las que son contenido del grado profesional o técnico.

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles: aquellas en que se cursen las enseñanzas de los dos grados precedentes y alguna de las especialidades del grado superior, o todas ellas.

Artículo 4.º Las actuales Escuelas de Comercio quedarán clasificadas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, en la forma que a continuación se expresa:

Escuelas Elementales de Comercio: las actuales Escuelas peritales.

Escuelas Profesionales de Comercio: las actuales de igual denominación y la de Málaga.

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles: Madrid, Barcelona y Bilbao.

Artículo 5.º En la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid se cursará el completo de las tres especialidades del grado superior, y en las de Barcelona y Bilbao solamente la especialidad c), de Ingeniería comercial.

DEL PLAN DE ENSEÑANZA

Artículo 6.º Con arreglo a la clasificación de que hablan los artículos precedentes, las enseñanzas mercantiles del grado elemental se agruparán en dos cursos, distribuidos en la siguiente forma:

Primer curso.

Rudimentos de Derecho y de Economía política, alterna.

Elementos de Aritmética mercantil, diaria.

Geografía general y especial de España, alterna.

Francés, diaria.

Dibujo y Caligrafía, alterna.

Segundo curso.

Teneduría de libros, diaria.

Geometría y elementos de Álgebra, diaria.

Francés, alterna.

Ampliación de Dibujo, alterna.

(Taquigrafía y Mecanografía, alterna.

El Profesor encargado de la Caligrafía cuidará especialmente al dar dicha enseñanza de que, a la vez que de arte o dibujo de la letra, sirva como ejercicios de ortografía.

En la asignatura de Rudimentos de Derecho, el Profesor concederá mayor atención a la parte de Derecho mercantil que a las restantes que integran los rudimentos de esta materia.

Al objeto de facilitar la asistencia a estas clases de los empleados de comercio que quieran ampliar sus conocimientos, las enseñanzas de los cursos de vulgarización se darán, necesariamente, desde las siete de la tarde en adelante. No obstante, como a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de este Decreto, la finalidad de las enseñanzas tiene un doble objetivo, en las Escuelas en que actualmente hay establecidas Secciones elementales y se cuente por ello con personal auxiliar suficiente, podrán darse las mismas enseñanzas, también en cursos diurnos. Sobre la conveniencia de establecerlas y el modo de confiarlas a cada uno de los Profesores informarán los Claustros, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Instrucción pública, que concederá la necesaria autorización, si lo estima procedente.

Artículo 7.º El grado profesional o de peritaje se cursará en cuatro cursos académicos de clase diurna, en la forma que a continuación se expresa:

Primer curso.

Economía política (especialmente comercial y social, referida ésta a los problemas del trabajo), diaria.

Cálculo mercantil, diaria.

Física y Química aplicadas al comercio, diaria.

Inglés, diaria.

Segundo curso.

problemas del trabajo), diaria.

Elementos de Estadística económica, alterna.

Contabilidad general, diaria.

Historia Natural y primeras materias, alterna.

Inglés, diaria.

Tercer curso.

Nociones de Hacienda pública (estudio especial de los impuestos), alterna.

Geografía comercial, primer curso, alterna.

Cálculo financiero, alterna.

Mercología, alterna.

Publicidad, Venta y Organización de Empresas, diaria.

Alemán o Italiano, primer curso, diaria.

Cuarto curso.

Legislación de Aduanas, alterna.

Contabilidades oficiales y otras especiales, alterna.

Geografía comercial, segundo curso, alterna.

Derecho político y administrativo, alterna.

Elementos de Tecnología industrial, alterna.

Alemán o Italiano, segundo curso, diaria.

Artículo 8.º Los altos estudios, en sus respectivas especialidades, se cursarán con arreglo al orden siguiente:

ESPECIALIDAD DOCENTE

a) Sección de Letras.

Primer curso.

Psicología pedagógica, alterna.

Estudios superiores de Economía, diaria.

Legislación mercantil comparada, alterna.

Hacienda pública comparada, alterna.

Historia crítica del comercio, diaria.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), diaria.

Régimen aduanero comparado, diaria.

Segundo curso.

Metodología aplicada a las Ciencias comerciales, diaria.

Derecho mercantil internacional, alterna.

Tratados y Convenios internacionales de comercio, alterna.

Política económica, diaria.

Teoría y prácticas coloniales, alterna.

Estudios superiores de Geografía económica, diaria.

b) Sección de Ciencias.

Primer curso.

Psicología pedagógica, alterna.

Álgebra superior, diaria.

Geometría analítica, diaria.

Análisis e intervención de contabilidades, diaria.

Hacienda pública comparada, alterna.

Segundo curso.

Metodología aplicada a las Ciencias comerciales, diaria.

Estadística matemática, alterna.

Cálculo financiero superior, alterna.
Análisis de productos comerciales, diaria.

c) Sección de Idiomas.

Primer año.

Psicología pedagógica, alterna.
Lengua y Literatura francesas, diaria.

Lengua y Literatura italianas, primer curso (cuando el alumno haya estudiado el Alemán en el grado profesional), diaria.

Lengua y Literatura alemanas, primer curso (cuando el alumno haya cursado el Italiano en el grado profesional), diaria.

Segundo año.

Metodología aplicada a las ciencias comerciales, diaria.

Lengua y Literatura italianas, segundo curso (cuando el alumno haya estudiado el Alemán en el grado profesional), diaria.

Lengua y Literatura alemanas, segundo curso (cuando el alumno haya cursado el Italiano en el grado profesional), diaria.

Lengua y Literatura inglesas, diaria.

ESPECIALIDAD ACTUARIAL

Estadística matemática, alterna.
Cálculo de probabilidades, diaria.
Teoría matemática de los Seguros, diaria.
Contabilidad de Seguros, alterna.
Legislación comparada de Seguros, alterna.

ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA COMERCIAL

Primer curso.

Estudios superiores de Economía, diaria.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), diaria.

Álgebra superior, diaria.
Análisis e intervención de Contabilidades, diaria.

Hacienda pública comparada, alterna.

Segundo curso.

Cálculo financiero superior, alterna.
Estudios superiores de Geografía Económica, diaria.

Geometría analítica, diaria.
Psicología de la actividad mercantil (Métodos de eficiencia personal), alterna.

Política económica, diaria.

Tercer curso.

Economía matemática, diaria.
Estadística matemática, alterna.
Análisis de productos comerciales, diaria.

Métodos de expansión comercial, alterna.

Moneda, Banca y Bolsa, alterna.

DE LA OFICINA MODELO

Artículo 9.º En el grado profesional, además de cursarse las disciplinas enunciadas, funcionará, bajo la dirección del Catedrático de Técnica de los negocios, una Oficina modelo, a la cual será obligatoria la asistencia de los alumnos de cada curso en la forma que a continuación se indica:

Alumnos del primero y segundo cursos, una hora de clase alterna, separadamente.

Alumnos del tercero y cuarto cursos, dos horas de clase alterna, separadamente.

Artículo 10. El objeto de la Oficina modelo debe ser el dar enseñanzas prácticas, complementarias de las teóricas, comprendidas en el plan precedente, coordinando, bajo una sola dirección y con un objetivo bien definido, los varios ejercicios que han de iniciar al alumno en la realidad de los negocios; constituyendo de este modo las prácticas de la Oficina modelo, como una posición intermedia entre la teoría y la práctica del comercio.

Artículo 11. Para el desenvolvimiento del propósito enunciado en el artículo anterior se tendrán en cuenta las indicaciones que siguen, a las que deberá darse el conveniente desarrollo.

Los alumnos del primer curso se ejercitarán en la redacción de documentos mercantiles, correspondencia comercial en idiomas español y francés, lectura de noticias sobre cuestiones comerciales de actualidad en periódicos y revistas redactados en los idiomas que se expresan, y en extraer dichas noticias por escrito en lengua castellana.

Los alumnos del segundo curso continuarán los ejercicios del anterior, recayendo la lectura y el extracto de que se habla en el párrafo precedente sobre cuestiones que motiven alguna operación de cálculo mercantil, que el alumno deberá resolver. Asimismo extraerá artículos doctrinales sobre cuestiones económicas, escogidos previamente por el Catedrático de Economía y que estén al alcance de la preparación que tengan los alumnos de este curso.

En los cursos tercero y cuarto los ejercicios de la Oficina dejarán el carácter fragmentario, que sólo habrá de servir de preparación, y comenzarán a planear y desenvolver negocios simulados, con la conveniente amplitud.

La propuesta del tema a desarrollar y su dirección corresponderá al Catedrático director de la oficina y versará sobre estos aspectos fundamentales: exposición razonada por el alumno de las posibilidades del negocio propuesto en nuestro país, o singularizando, en la localidad donde se halla la Escuela; modo de organizar el lanzamiento del producto o conquista de mercados, con las consiguientes derivaciones a las aplicaciones de la ciencia de la publicidad y venta; organización interna de la Empresa; planeamiento y desarrollo inicial de su contabilidad; redacción de correspondencia en inglés, alemán o italiano, y, finalmente, aplicación de los preceptos sobre el impuesto, en su variedad de formas, a que se veía sometida la Empresa en cuestión si fuese real, y enunciación del criterio del alumno sobre las incidencias de orden jurídico mercantil que se pueden producir en el desenvolvimiento del negocio.

Dentro de estas líneas generales queda a iniciativa del Catedrático Director la concepción y ordenamiento de temas de trabajo, debiendo en todo caso mantenerlos dentro del carácter y límites de las asignaturas que se dan en el grado y en los respectivos cursos.

Para dar motivo a la ficción de las contrariedades y complicaciones que han de ejercitar el ingenio del alumno y su habilidad para sacar recursos de los conocimientos adquiridos, el Catedrático Director de la oficina formará para cada Empresa, una vez planeada, grupos de alumnos que la desarrollen separadamente, colocando a uno en la situación de Gerente, otros de auxiliares de éste, corresponsales, compradores, vendedores, etc., dejando la oportuna libertad a cada uno para que se mueva según sus iniciativas.

Artículo 12. Al desenvolvimiento de los trabajos de la oficina modelo contribuirán, en la forma que se indicará después, todos los Catedráticos: los de Idiomas, para la corrección de la correspondencia y redacciones en el idioma respectivo; el de Cálculo mercantil, para la elección de los ejercicios que han de ser objeto de práctica matemática y censura de los trabajos hechos; el de Contabilidad, para la revisión de las que se simulen; el de Derecho mercantil intervendrá en la censura de los documentos que se redacten e informes que se emitan; el de Economía y Hacienda seleccionará los temas de carácter económico que se den a los alumnos de los tres

últimos cursos, revisará los respectivos extractos o comentarios y censurará las anotaciones sobre aplicaciones de los impuestos; el de Geografía conocerá de los dictámenes dados por los alumnos sobre las posibilidades de los mercados para adquisición o colocación del artículo supuesto, ilustrándoles conjuntamente en una breve exposición, después de examinados los trabajos, sobre los aciertos o errores cometidos en las apreciaciones emitidas; finalmente, los Catedráticos de Mercología y Tecnología industrial examinarán las apreciaciones hechas por los alumnos sobre aspectos técnicos del producto base del negocio y su elaboración, censurándolas en lo que haya lugar.

Artículo 13. Al Catedrático director de la oficina corresponde solicitar el concurso de los demás Catedráticos, según la marcha de los ejercicios lo reclame, y lo hará por conducto del Director del Establecimiento y mediante un volante, fechado y firmado por él, en que se indique el motivo por el que se requiere la cooperación del Catedrático. El Director cuidará de que pase inmediatamente a poder del Catedrático el volante en cuestión, y dicho Catedrático, al cumplimentar la invitación, anotará al pie del mismo volante la fecha en que lo haga. En la evacuación de la consulta o entrega de temas, el Catedrático que sea solicitado no podrá tardar más de ocho días, a contar desde la fecha de recepción del volante.

El Catedrático Director de la Oficina cuidará de la ordenada conservación de los trabajos realizados por los alumnos, y aquéllos quedarán en el archivo de la oficina clasificados por cursos y años, llevando corriente un índice de los mismos para que pueda saberse en todo tiempo y con facilidad los temas desarrollados y apreciarse la labor de la Oficina.

Artículo 14. A propuesta del Catedrático Director y en la medida que consientan los recursos de que disponga la Escuela, se dotará a la oficina del utillaje comercial necesario para que sean eficaces las prácticas y pueda iniciarse el alumnao en el conocimiento de los modernos procedimientos de organización, clasificación de correspondencia y documentos, archivo, etc.

MUSEOS DE MUESTRAS, LABORATORIOS, BIBLIOTECAS Y SEMINARIOS

Artículo 15. Para la enseñanza de las asignaturas comprendidas

en el ciclo de Ciencias físico-naturales continuarán en cada Escuela profesional las instituciones de Museo de muestras, laboratorio de experimentación y gabinete para conservación del material de Física.

Artículo 16. Interin no se arbitren mayores recursos y medios más eficaces para dar al Museo comercial la verdadera significación y utilidad que le corresponde, no tendrán los actuales de las Escuelas de Madrid y Barcelona, como los de las demás, otro carácter que el de Museos de muestras, que faciliten a los alumnos el conocimiento real de los productos y les permitan completar la información sobre los mismos.

La formación y conservación del Museo corresponderá a los Catedráticos de Mercología y Tecnología industrial, bajo la dirección del que de ellos tenga mayor antigüedad en el Profesorado.

Artículo 17. La Cátedra de Análisis de productos comerciales de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, tendrá anejo un laboratorio dotado del material científico necesario para el análisis de las mercancías de comercio más general en la localidad respectiva.

El Catedrático de la asignatura queda autorizado para realizar reconocimientos y análisis de muestras presentadas por industriales o comerciales, expidiendo certificación del resultado.

Artículo 18. Los Catedráticos de las enseñanzas del grado superior en la variedad de Matemáticas, Geografía, Economía, Estadística, Hacienda pública, Política económica, Pedagogía, y los de Idiomas cuidarán de ir formando, con los recursos que pueda facilitarles la Escuela, un laboratorio para cada cátedra, en el que dispongan de los elementos necesarios para habituar a los alumnos al examen directo de los hechos y a trabajar sobre fuentes positivas, contando con las de información correspondientes.

Artículo 19. Con el auxilio de los respectivos laboratorios, los Catedráticos de las disciplinas de carácter económico procederán necesariamente en cada curso a organizar trabajos de seminario sobre temas de actualidad, a fin de excitar en el alumno la investigación original y la intensificación de los estudios respectivos y los afines.

Artículo 20. El Catedrático de Métodos comerciales estará obligado a hacer desarrollar a sus alumnos temas concretos de expansión

comercial, tomando como base de los mismos productos de nuestro suelo o de nuestras industrias que estén en condiciones de ser exportados.

Estos trabajos se comprenderán en las líneas generales siguientes: discusión y conclusiones sobre la mejor forma de presentación del producto; campaña de venta, con especificación de la publicidad sistemática, condiciones comerciales ofrecidas al comprador, etc.; anotaciones sobre psicología colectiva del país que se fija como mercado de absorción presunto y costumbres comerciales allí dominantes, y deducciones aplicables al caso objeto de estudio. También se comprenderán en el estudio temas de organización de entidades exportadoras, en su constitución y modo de desenvolverse en punto a la exportación colectiva.

En lo que respecta a la asignatura de Psicología de la actividad mercantil, además de la exposición de las teorías dominantes sobre las aplicaciones de la psicología a las manifestaciones de dicha actividad, el Profesor hará desarrollar en la clase temas sobre los mejores procedimientos de elección de personal para un negocio dado y medios de acrecentar su eficacia, con referencia exclusiva a empresas viables en nuestro país y a personal español.

Artículo 21. El estudio de cada idioma en el grado profesional se hará consagrando el primer curso a los trabajos indispensables para que el alumno pueda traducir y ser iniciado en la composición. En el segundo curso se ampliará ésta, recaeando sobre temas de cultura general, para aplicarse después a la práctica comercial en conversación y correspondencia.

En las cátedras de Idiomas del grado superior los estudios tendrán una sólida base gramatical, y los ejercicios versarán sobre producciones literarias notables del idioma respectivo y crítica de obras y trabajos sobre la ciencia mercantil, escritos en el mismo idioma.

Artículo 22. Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía tendrán un carácter exclusivamente práctico, sin que se consienta la formación de programas que obliguen a los alumnos a contestar sobre teorías relativas a dichos enseñanzas.

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 23. El personal docente de las Escuelas de Comercio se

compondrá de Catedráticos y Auxiliares.

Artículo 24. Cada uno de los Catedráticos tendrá a su cargo un grupo de enseñanzas con arreglo a la distribución siguiente:

EN LAS ESCUELAS ELEMENTALES

Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Álgebra.—Teneduría de libros.

Francés, primero y segundo cursos.

El Catedrático de Rudimentos de Derecho tendrá a su cargo en las Escuelas elementales, además de las enseñanzas de su grupo, la asignatura de Geografía general y especial de España.

GRADO PROFESIONAL

Artículo 25. En el grado profesional se agruparán las materias, comprendiendo también las enseñanzas de vulgarización, en la forma y denominaciones siguientes:

Francés, primero y segundo cursos.

Inglés, primero y segundo cursos.

Alemán, primero y segundo cursos.

Italiano, primero y segundo cursos.

Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Álgebra.—Cálculo mercantil.—Cálculo financiero.

Teneduría de libros.—Contabilidad general.—Contabilidades oficiales y otras especiales.

Física y Química aplicadas al Comercio.—Mercología.

Historia natural y primeras materias.—Elementos de Tecnología industrial.

Geografía general y especial de España.—Geografía comercial.—Elementos de Estadística económica.

Economía política.—Nociones de Hacienda pública.

Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Derecho mercantil. Legislación de Aduanas.—Derecho político y administrativo.

Publicidad, venta y organización de Empresas.—Dirección de la Oficina Modelo.

GRADO SUPERIOR

Artículo 26. La agrupación de Cátedras en el grado superior en las Escuelas de Altos Estudios en que sólo se curse la especialidad de Ingeniería comercial, será como sigue:

Álgebra superior. — Geografía analítica. — Cálculo financiero superior.

Estudios superiores de Economía.—Hacienda pública comparada.

Economía matemática.—Estadística matemática.

Política económica. — Moneda, Banca y Bolsa.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía).—Estudios superiores de Geografía económica.

Psicología de la actividad mercantil.—Métodos de expansión comercial.

Análisis de productos comerciales.

Artículo 27. En la Escuela de Altos Estudios de Madrid, en que se cursan las tres especialidades del grupo superior, la Cátedras se agruparán del modo siguiente:

EXCLUSIVAS DE LA ESPECIALIDAD DOCENTE

Historia crítica del Comercio. — Teoría y prácticas coloniales.

Psicología pedagógica.—Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Lengua y Literatura francesas.

Lengua y Literatura inglesas.

Lengua y Literatura italianas.

Lengua y Literatura alemanas.

Legislación mercantil comparada.—Derecho mercantil internacional.

Régimen aduanero comparado.—Tratados y Convenios internacionales de Comercio.

ESPECIALIDAD ACTUARIAL

Cálculo de probabilidades.—Teoría matemática de los Seguros.—Contabilidad de Seguros.

Legislación comparada de Seguros.

Artículo 28. Las enseñanzas de Fomento de la producción y del comercio nacionales, en la Escuela de Madrid, y las de Árabe vulgar en las Escuelas donde actualmente se hallan establecidas, continuarán dándose, debiendo ser amortizadas a medida que se produzcan las vacantes.

Artículo 29. Las Cátedras de Italiano se conservarán en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Málaga y Cádiz.

Artículo 30. El ingreso como Catedrático numerario en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición en turno libre, y para tomar parte en los ejercicios será condición indispensable tener aprobada la reválida de Profesor mercantil en la respectiva especialidad de Letras, Ciencias e Idiomas, según la naturaleza de la vacante, cualquiera que sea el grado de estudios de ésta. Para las Cátedras de la especialidad de Ingeniería comercial será condición indispensable la posesión de este título y haber aprobado las asignaturas de Psicolo-

gía pedagógica y Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Los Profesores mercantiles de planes de estudios anteriores al de 1915 podrán acudir a la oposición de las Cátedras de cualquier grado, y a los que cursaron por dicho plan les será necesario tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, en la especialidad correspondiente al orden de materias que la vacante comprenda, para poder ser admitido a la oposición a Cátedras del grado superior; bastándoles el título de Profesor mercantil para opositar Cátedras de los otros dos grados.

Artículo 31. Para la provisión de toda Cátedra vacante en las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao se establecerán dos turnos, que alternarán rigurosamente: el concurso de traslación y la oposición libre. En las demás Escuelas las vacantes se anunciarán primeramente a concurso de traslación y las resultas a oposición libre.

Artículo 32. Los Catedráticos de Escuelas de Comercio formarán un Escalafón con las categorías y sueldos que señale la ley de Presupuestos.

Artículo 33. Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía correrán a cargo de los Auxiliares de los grupos respectivos, los cuales percibirán una gratificación de 500 pesetas sobre sus haberes, si son de la categoría de numerarios, y de 1.000 pesetas si son supernumerarios gratuitos. Para estos últimos la gratificación se reducirá a 500 pesetas en el momento en que pasen a la categoría de Auxiliares con sueldo.

Las expresadas enseñanzas se agruparán de la siguiente manera, a cargo, cada grupo, de un Auxiliar:

Dibujo y Caligrafía. — Ampliación del Dibujo.

Taquigrafía y Mecanografía.

Artículo 34. A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, mientras exista el personal actual habrá en las Escuelas de Comercio Profesores especiales encargados de las enseñanzas llamadas gráficas, los cuales conservarán sus actuales derechos en cuanto a sueldo o gratificación y quinquenios.

Artículo 35. Al producirse una vacante en las expresadas plazas de Profesores especiales, será anunciada a concurso de traslación entre Profesores de la misma enseñanza en otras Escuelas, y la resulta, o la misma vacante primitiva, caso de no haber concursante, será amortizada, encargándose de las enseñanzas el Auxiliar del grupo respectivo en la forma que queda dicha.

El nombramiento de Auxiliares es

Destino a las enseñanzas gráficas se hará en la misma forma que el de los demás Profesores auxiliares.

Artículo 36. El Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se comprenderá de Auxiliares numerarios retribuidos y Auxiliares supernumerarios gratuitos, quedando absolutamente suprimida desde esta fecha la facultad que tenían los Claustros de hacer nombramientos de Ayudantes interinos.

Los Auxiliares numerarios percibirán sus haberes en concepto de sueldo o de gratificación en la cuantía que señale la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tengan reconocidos.

Artículo 37. El número de Profesores auxiliares numerarios será, para cada Escuela, el que a continuación se expresa:

Escuelas Elementales, tres.

Escuelas Profesionales, con el grado elemental, cuatro.

Escuelas de Altos Estudios, con la especialidad de Ingeniería comercial, nueve.

Escuela de Altos Estudios, completa, trece.

Artículo 38. Los Auxiliares supernumerarios gratuitos tendrán derecho a ocupar, por riguroso orden de antigüedad, las vacantes de Auxiliar numerario que ocurran en la Escuela donde presten aquéllos sus servicios.

Artículo 39. El número de Auxiliares supernumerarios será el siguiente:

Escuelas Elementales, uno.

Escuelas Profesionales, cuatro.

Escuelas de Altos Estudios, con la sola especialidad de Ingeniería comercial, cuatro.

Escuela de Altos Estudios, completa, cinco.

Artículo 40. La distribución de enseñanzas para los respectivos Auxiliares numerarios o supernumerarios será como sigue:

ESCUELAS ELEMENTALES

Uno afecto al grupo de Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Uno afecto al grupo de Aritmética, Álgebra, Geometría y Teneduría de libros.

Uno afecto al grupo de Dibujo y Taquígrafia.

Uno afecto al grupo de Francés.

ESCUELAS PROFESIONALES

Uno afecto al grupo de Cálculo mercantil.

Uno afecto al grupo de Contabilidad.

Uno afecto al grupo de Mercología y Tecnología industrial.

Uno afecto al grupo de Geografía.

Uno afecto al grupo de Derecho.

Uno afecto al grupo de Publicidad, etcétera.

Uno afecto al grupo de Idiomas.

Uno afecto al grupo de Dibujo y Taquígrafia.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS, CON LA ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA COMERCIAL

Además de las Auxiliares correspondientes a las Escuelas profesionales habrá los que a continuación se expresan:

Uno afecto al grupo de Estudios superiores de Economía y Política económica.

Uno afecto al grupo de Estudios superiores de Geografía.

Uno afecto al grupo de Análisis de productos comerciales.

Uno afecto al grupo de Psicología y Métodos.

Uno afecto al grupo de Matemáticas superiores y Ciencias económicas matemáticas.

Artículo 41. Además de las Auxiliares correspondientes a las Escuelas profesionales y a las de altos estudios, que tiene sólo la especialidad de Ingeniería comercial, habrá los siguientes:

Uno afecto al grupo correspondiente a dos idiomas de los que se cursan en la especialidad docente.

Uno afecto al grupo de los otros dos idiomas de la misma Sección.

Uno afecto al grupo de Legislación mercantil y Aduanas.

Uno afecto al grupo de Matemáticas actuariales y Legislación comparada de Seguros.

Uno afecto al grupo de Historia del Comercio y Psicología pedagógica.

Artículo 42. En las Escuelas donde se curse el Arabe vulgar habrá un Auxiliar de esta asignatura mientras exista dicha Cátedra. Caso de amortizarse ésta, la Auxiliaría quedará suprimida.

Artículo 43. Las obligaciones impuestas a los Auxiliares serán las mismas que determina el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y sus derechos los que determinan los artículos 8.º y 9.º de la misma soberana disposición.

Asimismo se conservarán para el Profesorado auxiliar numerario las categorías y modo de proveer las vacantes que fija el artículo 10 del referido Real decreto.

Artículo 44. El ingreso en el Profesorado auxiliar será siempre por la categoría de Auxiliar supernumerario, y mediante concurso, en relación con el orden de conocimientos propios de la vacante.

Para solicitar el nombramiento de Auxiliar se exigirá que el aspirante

tenga cumplida la edad de veintidós años, sin que por ningún motivo pueda concederse dispensa de este requisito, y que acredite ser Profesor mercantil en la Sección a que correspondiera la vacante, con arreglo al plan de estudios de la especialidad docente respectiva.

A los Profesores mercantiles de planes de estudios anteriores al año 1915 se les respetarán los derechos adquiridos, siendo suficiente dicho título para aspirar a las vacantes de Auxiliar, en cualquier grado de las enseñanzas. Los Profesores mercantiles del plan de 1915 podrán desempeñar Auxiliarías únicamente en los grados elemental y profesional.

Para los alumnos que hayan cursado sus estudios con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915, será requisito indispensable el ostentar el grado de Intendente en la Sección respectiva, según sea la naturaleza de la vacante, para aspirar a las que se produzcan en cualquiera de los grados de enseñanza superior.

Para las enseñanzas de Dibujo y Mecanografía bastará el título de Perito mercantil.

Artículo 45. Las vacantes que puedan existir actualmente y las que en lo sucesivo se produzcan en la categoría de supernumerarios se anunciarán por concurso en la forma prevista en el artículo 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Artículo 46. Se mantiene en vigor la prohibición de acordar nombramientos de Auxiliares interinos, y la de aumentar las plantillas de Auxiliares fijadas por este Real decreto.

DE LAS OBLIGACIONES DOCENTES DE LOS CATEDRÁTICOS

Artículo 47. Todas las enseñanzas que se cursen en los diversos grados habrán de tener necesariamente un carácter teórico y práctico, pues la misión del Profesor no puede limitarse a dar sólo los elementos de la Ciencia, sino que ha de encaminar a sus alumnos a la observación directa de los hechos, habituarles a que hagan aplicación de los conocimientos adquiridos sobre casos concretos, y adiestrarles para que puedan emprender en su día investigaciones por propia cuenta, realizando los trabajos de gabinete precisos.

La mayor o menor amplitud de estos ejercicios y su carácter se dejan a la libre elección del Profesor, para que pueda amoldarlos en cada caso a la preparación de los alumnos y mantenerlos dentro de la categoría de cono-

cimientos en que figure la disciplina respectiva.

Artículo 47. Para hacer efectiva la orientación didáctica que marca el artículo precedente será condición obligada en cada Profesor el dividir el tiempo de su clase en dos partes: expositiva y práctica, procurando ponderar ambas con arreglo a las exigencias pedagógicas de cada caso.

Artículo 48. Al finalizar el curso académico, cada uno de los Catedráticos redactará, en términos breves, un informe, en el que concretará la labor realizada en su Cátedra.

Artículo 49. Los Catedráticos que tengan a su cargo el Museo, gabinete y laboratorio remitirán igualmente el informe sobre el curso, en el que añadirán un capítulo para exponer los materiales, instrumentos de estudio o experimentación con que se hayan aumentado los respectivos departamentos, y criterio con que se haya hecho la elección. También acompañarán a la Memoria un inventario anual de los existentes, que les será devuelto una vez lo haya examinado la Junta de Patronato.

Dichos Catedráticos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 49 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 sobre registro, en dos catálogos, uno alfabético y por fichas, y otro según el orden de clasificación adoptada en el Museo, de las existencias de productos.

Los Directores de las Escuelas comunicarán al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo de quince días, si ha sido cumplimentada esta disposición o está en vías de ejecución, y, en este último caso, deberán comunicar en su día que ha sido terminada la catalogación prescrita.

INGRESO, MATRÍCULAS, EXÁMENES Y GRADOS

Artículo 50. Al grado elemental se ingresará mediante examen que comprenda las materias que constituyen la enseñanza superior de las Escuelas primarias.

Dicho examen constará de dos partes: un ejercicio escrito y otro oral. El primero, que será efectuado a la vez por todos los aspirantes que se examinen en un mismo día, consistirá en la escritura al dictado y análisis gramatical de un período breve de una obra escrita en castellano por autor de merecido renombre, y la resolución de un ejercicio de división aritmética. El examen oral versará sobre elemen-

tos de Geografía y Aritmética y resolución, en el encorrido, de un ejemplo de reducción de complejos a incomplejos o viceversa en el sistema métrico decimal.

Constituirán el Tribunal de examen un Profesor de Idiomas para el ejercicio de Gramática, y los de las asignaturas de Geografía y Aritmética, actuando como Secretario, sin voz ni voto, sólo para el despacho de la documentación y actas, un Auxiliar. En las Escuelas donde por la afluencia de alumnos sea necesario formar más de un Tribunal de examen, lo acordará el Claustro en la forma que estime más pertinente y sujetándose, en lo posible, a la afinidad entre la Cátedra que explica el Profesor designado y las materias del examen.

Cada uno de los Vocales del Tribunal anotará por puntos el concepto que le merece cada alumno, dentro de las cifras 1 al 10. El conjunto de las tres puntuaciones se dividirá por tres, y si de este cociente resulta que el examinado no reúne tres puntos, será declarado "Inadmisibile"; debiendo sufrir nuevo examen en el mes de Septiembre si obtuvo dicha calificación en el examen de Junio, o en el siguiente curso académico si fué declarado inadmisibile en Septiembre. La obtención de 3 a 8 puntos, motivará la calificación de "Apto", y si obtiene una puntuación superior, hasta el límite, se le calificará de "Sobresaliente".

El día 30 de Septiembre de cada año se efectuarán ejercicios de oposición al Premio extraordinario de ingreso entre los aspirantes que en el examen del mismo año hubiesen alcanzado la calificación de Sobresaliente. Estos ejercicios se harán en la forma acostumbrada y consistirán en la resolución de un problema del sistema métrico decimal, análisis sintáctico de un período gramatical y contestación escrita a un punto de Geografía física. La obtención del Premio dará derecho a tener gratuitamente la matrícula del primer curso. Podrán otorgarse hasta cinco premios por cien alumnos o fracción.

Artículo 51. Al solicitar el examen de ingreso los alumnos que quieran dar a sus estudios efectos académicos para cursar luego las enseñanzas de los grados sucesivos, deberán abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y 2,50 en metálico por formación de expediente. Los alumnos que aspiren a obtener sólo el título de "Auxiliar con-

table" y los que, sin efectos académicos, deseen cursar sólo alguna o algunas de las asignaturas del grado elemental, satisfarán únicamente 0,10 pesetas por fijación de un timbre móvil en la solicitud de ingreso.

Los aspirantes al ingreso en las enseñanzas del grado elemental deberán acreditar haber cumplido la edad de doce años al solicitar la correspondiente inscripción.

La matrícula en los cursos de grado elemental será única para el conjunto de asignaturas que componen cada uno de aquéllos, cuando se trate de alumnos que lo cursen con efectos académicos, en cuyo caso deberán satisfacer, en papel de pagos al Estado, 50 pesetas por derecho de inscripción y 10 por los de examen. Los alumnos que cursen el completo de las enseñanzas, para la obtención exclusiva del título de Auxiliar contable satisfarán la mitad de estos derechos, y los que se matriculen en asignaturas sueltas satisfarán, como derecho único, dos pesetas, también en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que habiendo cursado el completo de las enseñanzas del grado para la sola obtención del título dicho quisiesen luego proseguir sus estudios en los grados siguientes de la carrera oficial de Comercio, deberán satisfacer, en la forma correspondiente, los derechos equivalentes a la diferencia de derechos de ingreso y matrícula entre el tipo reducido que habían satisfecho y el que corresponde a los estudios hechos con el propósito de seguir el plan de enseñanza.

Los ejercicios de prueba de fin de curso de este grado, para alumnos de enseñanza libre o colegiada, se harán por cursos completos, en un solo examen y por Tribunal formado por los Profesores del curso. Para la práctica del examen y calificaciones se adaptarán al caso las reglas que se establecieron para el grado profesional en este mismo Decreto.

Igualmente se tendrán en cuenta para el grado de vulgarización las disposiciones que, para calificación de los alumnos de enseñanza oficial, se determinan para el grado siguiente.

La expedición del título de "Auxiliar contable" se hará previo abono de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y librará los correspondientes diplomas el Director de la Escuela a que corresponden los estudios de este grado.

Artículo 52. En el grado profesional podrán ingresar los alumnos que tengan catorce años de edad cumplidos y hayan aprobado los dos cursos

completos del grado elemental, y los que, procediendo de los Institutos de segunda enseñanza, de las Escuelas de Industrias o Escuelas Normales, acrediten haber aprobado en estos Centros asignaturas cuya igualdad o analogía con las que se cursen en el grado elemental se halle establecida. Respecto a las enseñanzas privativas de la carrera mercantil en este grado, habrá de sufrir el alumno el correspondiente examen de cada una de ellas, si no las tuviese ya aprobadas.

Artículo 53. La matrícula en el grado profesional será también única por curso completo, debiendo satisfacer los alumnos en papel de pago al Estado 75 pesetas por derechos de inscripción y 45 por los de examen.

Artículo 54. Los exámenes de los cursos de 1 grado profesional para alumnos de enseñanza libre o colegiada se efectuarán por grupos de asignaturas, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Se formarán para los exámenes de cada curso dos Tribunales, uno para el grupo de Letras y otro para el de Ciencias. Los primeros estarán formados por los dos Catedráticos que expliquen las asignaturas de Letras en el curso respectivo y el Catedrático del idioma correspondiente al mismo. Los de Ciencias se formarán con el Catedrático de Ciencias matemáticas o contables y el de Físico-naturales del curso, completándolo con otro de asignatura afín para el primero y segundo cursos, y con el Catedrático de Técnica de los negocios, para los exámenes de tercero y cuarto cursos.

Los exámenes del grupo de Letras consistirán en la contestación oral por el alumno a una lección sacada a la suerte, de entre las que formen los programas de las asignaturas del grupo respectivo, a cuyo efecto se numerarán correlativamente dichos programas; explicación de una lección elegida libremente por el examinando de entre las que integren el programa de la otra asignatura o asignaturas a la que le cupo en suerte, y respuesta a las preguntas que cada uno de los Catedráticos le dirija sobre aplicaciones de carácter práctico de la asignatura respectiva, procurando que en tales preguntas se contengan a la vez cuestiones que afecten a las varias disciplinas objeto del examen. Completarán el examen la contestación a preguntas del Profesor de Idiomas y los ejercicios que éste considere adecuados.

Los exámenes del grupo de Ciencias se efectuarán de la misma manera, con la diferencia de que el ejercicio de

Idiomas será remplazado por uno de carácter práctico sobre temas de la asignatura que el Tribunal acuerde; y que para los alumnos del tercer curso la sustitución se hará re-creyendo el ejercicio sobre contestaciones a preguntas de la asignatura de Publicidad, Venta y Organización de empresas, formuladas por el Profesor respectivo en la forma que estime más adecuada para asegurarse de la capacidad del examinando.

Cada uno de los Catedráticos que forman el Tribunal calificará a los alumnos en el ejercicio de su respectiva asignatura por medio de puntos, que serán de 1 a 10. El alumno que no llegare a obtener, por lo menos cuatro puntos por asignatura será calificado de "Inadmisibles"; el que obtenga este mínimo de puntos en la proporcionalidad que se fija o rebasase la cifra con la suma de los que cada Profesor le haya asignado, obtendrá la calificación de "Apto", desde 12 a 22 puntos; de "Sobresaliente", de 23 a 28, y "Premio", con derecho a reducción del importe de la matrícula del curso siguiente en una mitad, si obtiene 29 o 30 puntos en el conjunto.

El alumno que obtuviese "Premio" en los dos grupos de examen tendrá derecho a la matrícula gratuita total del curso siguiente.

El número de premios otorgado para cada curso no podrá exceder de 5 por 100 por cada cien alumnos o fracción.

La calificación de "Inadmisibles" obliga a sufrir nuevo examen de todo el grupo en la convocatoria de Septiembre, si se obtuvo en los exámenes de Junio, y trae aparejada, además, la pérdida de la mitad de la matrícula cuando se trate de los exámenes extraordinarios del mes de Septiembre.

Artículo 55. Para los alumnos de enseñanza oficial no habrá examen, y para la calificación de conjunto se reunirán los Catedráticos de cada curso, cualquiera de los días del 21 al 31 de Mayo, en la forma indicada para constituir los Tribunales de exámenes de alumnos libres o colegiados, llevando cada uno la lista de alumnos con la puntuación que les asigne, a fin de formar el cómputo total que dará motivo a la calificación definitiva.

Para la calificación en el grupo de Ciencias de los alumnos de enseñanza oficial de los cursos primero, segundo y cuarto, en que sólo hay dos Cátedras por curso, se reunirá los

titulares de las mismas y formarán las calificaciones con arreglo a la regla siguiente: "Inadmisibles", cuando no se alcancen cuatro puntos por asignatura; "Apto", de ocho a 14 puntos en el conjunto; "Sobresaliente", de 15 a 19, y "Premio" cuando obtengan 19 o 20.

Los alumnos declarados "Inadmisibles" en el mes de Mayo deberán sufrir examen igual al de los libres en Septiembre, y la no presentación o la calificación de "Inadmisibles" les obligará a repetir curso en las asignaturas del grado.

Artículo 56. El alumno declarado "Inadmisibles" en uno sólo de los dos grupos del curso no podrá matricularse ni sufrir examen del otro grupo siguiente al en que fué aprobado hasta tanto obtenga la aprobación del primero. Así, pues, la inadmisión decretada para un grupo traerá aparejada, junto con la obligación de repetir examen o curso, según los casos ya previstos, la inhabilitación para proseguir el desenvolvimiento de cursos del otro grupo hasta haber obtenido la aprobación en el que había sido declarado "Inadmisibles".

Esta inhabilitación transitoria obedece a la necesidad de mantener la cohesión de los cursos y no romper la unidad que se requiere para el desenvolvimiento de la Oficina modelo.

Artículo 57. Al terminar los estudios del grado profesional, los alumnos que deseen obtener el título de "Perito mercantil" deberán someterse a un examen de reválida, y para ser admitidos deberán satisfacer 25 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de examen.

El Tribunal de reválida lo formarán cinco Catedráticos de enseñanzas del grado: dos de la Sección de Letras, dos de Ciencias y uno de Idiomas, y además un Auxiliar como Secretario.

Los ejercicios serán dos: uno escrito, en el que el alumno desarrollará un tema de carácter práctico, extraído a la suerte de entre varios que redactará el Tribunal, y leerá de viva voz el Secretario antes de colocarlos en la urna, y para cuyo desarrollo se facilitarán los libros y materiales que se precisen; y otro, oral consistente en contestar a las preguntas que los Jueces le formulen sobre un cuestionario que para cada Escuela formará y aprobará el Claustro y se hará público para conocimiento de los alumnos. Dicho cuestionario deberá comprender só-

lo los extremos más fundamentales de cada asignatura; es decir, aquellos conocimientos que en orden a la aplicación práctica han de tener un valor más positivo.

Las calificaciones para este ejercicio serán las mismas que para los exámenes de curso, con la sola excepción del "Premio", que será denominado "Premio extraordinario" del grado de Perito mercantil y se concederá mediante oposición entre los graduados con nota de "Sobresaliente", en la forma en que hoy se halla estatuida.

Artículo 58. Para ingresar en cada una de las Secciones en que se divide la especialidad docente se requiere haber cumplido los diez y ocho años de edad y haber aprobado los cursos del grado profesional y la reválida del mismo.

Tendrán también acceso a esa categoría de estudios, los Profesores mercantiles del plan de 1915, y los Licenciados en Derecho para la Sección de Letras, los Licenciados en Ciencias exactas o físico-químicas para la Sección de Ciencias y los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Literatura) para la de Idiomas.

Artículo 59. Para que pueda hacerse efectivo el ingreso de los procedentes de las Facultades universitarias de que se ha hecho mención, será condición obligada la de que, previamente, obtengan la aprobación en las siguientes asignaturas en Escuelas de Comercio:

Para los Licenciados en Derecho: Cálculo mercantil, Cálculo financiero, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Mercología, Elementos de Tecnología industrial, Publicidad, Venta y Organización de empresas; los dos cursos de Geografía comercial y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Ciencias exactas: Economía política (especialmente comercial y social), Nociones de Hacienda pública, Derecho mercantil, Legislación de Aduanas, Derecho político y administrativo, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Mercología, Elementos de Tecnología industrial y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Ciencias físico-químicas: Cálculo mercantil, Cálculo financiero, Economía política (especialmente comercial y social), Nociones de Hacienda pública, Derecho mercantil, Legislación de Aduanas, Derecho político y administrativo, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Elementos

de Estadística y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Literatura): Aprobar los idiomas inglés, alemán e italiano en Escuelas de Comercio, y la asignatura de Economía política, al objeto de que conozcan la terminología económica y se habitúen a su empleo.

Los exámenes de estas asignaturas, se harán también por grupos de materias afines, constituyéndose los Tribunales en la forma que determine el Claustro, el cual cuidará de sujetarse, en lo posible, a las reglas dictadas para la constitución de los Tribunales ordinarios. Las calificaciones para estos casos serán únicamente las de "Inadmisibles" o "Apto".

Estos exámenes especiales solamente podrán efectuarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, previa convocatoria anunciada por el Secretario de esta Escuela.

Artículo 60. Para el ingreso en las especialidades Actuarial y de Ingeniería comercial, además de la edad requerida para la especialidad docente, será requisito indispensable tener aprobada la reválida de Perito mercantil con arreglo al plan de estudios que ahora se establezca, o la de Profesor mercantil si se trata de alumnos de planes de estudios anteriores. Además, para el ingreso en la especialidad Actuarial el alumno deberá tener aprobada el Álgebra superior y la Geometría analítica o sufrir examen de estas asignaturas.

Artículo 61. Los derechos de matrícula para cualquiera de las especialidades del grado superior y por curso, se abonarán en papel de pagos al Estado en la cuantía de 100 pesetas por derechos de inscripción y 50 por derechos académicos y de examen.

Artículo 62. Los exámenes de las diversas especialidades se harán también por grupos y en la misma forma prevista en el art. 54 para los del grado profesional, si bien dando al desarrollo de los ejercicios la elevación consiguiente a la naturaleza de los estudios y ampliando singularmente el ejercicio práctico. Para la especialidad Actuarial y para las Secciones de Ciencias e Idiomas de la Docente, el Tribunal será único por curso y se compondrá de todos los Catedráticos que expliquen en el mismo, o se completará con el de asignatura más afín de otra especialidad de la Escuela si el número de aquéllos fuese inferior a tres. Las materias de examen serán todas las que forman el curso correspondiente.

En la Sección de Letras de la especialidad Docente se formarán dos Tribunales: uno compuesto con los Catedráticos de Psicología pedagógica, Legislación mercantil comparada o Régimen aduanero comparado, Estudios superiores de Economía, y otro con los Catedráticos de Psicología pedagógica, Historia crítica del Comercio y Estudios superiores de Geografía.

Para los exámenes de fin de curso en la especialidad de Ingeniería se formará un solo Tribunal con los Catedráticos de las asignaturas respectivas y se seguirá para las calificaciones el sistema de puntuación ya indicado, con la sola diferencia de que los Catedráticos de las asignaturas de Letras sumarán el número de puntos por separado de los de Ciencias, con el objeto de que si un alumno resulta inadmisibles en uno de los grupos de conocimientos, no tenga que repetir la totalidad del curso. Las papeletas de examen contendrán, pues, por separado las dos calificaciones, y en cuanto a los efectos de éstas se estará a lo establecido en el artículo 54 para los exámenes del grado profesional.

Artículo 63. Para el alumnado oficial de Altos estudios no habrá exámenes en el mes de Mayo y para las calificaciones se observarán las reglas establecidas en el artículo 54.

Artículo 64. Para ser admitido a la reválida de cualquiera de las especialidades habrá que satisfacer 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Para dicho examen se constituirá un Tribunal formado de cinco Catedráticos de la Sección, completándose, si no los hay en número suficiente, con los de asignaturas afines, según designación del Claustro.

El ejercicio de reválida en las especialidades docente y actuarial consistirá en la presentación por el alumno de un trabajo monográfico original del mismo y que verse sobre temas de las asignaturas del grado que tengan interés de actualidad, explicando en el acto del examen cuáles son las líneas generales de su contenido y las razones determinantes de las opiniones o principios sustentados en la tesis. El Tribunal hará observaciones y demandará aclaraciones sobre los extremos que juzgue pertinentes.

En el examen de reválida de la especialidad de Ingeniería, el alumno deberá presentar una Memoria o proyecto de organización de una gran empresa comercial que interese especialmente a la Economía nacional.

Estos trabajos fotográficos serán depositados por el aspirante al grado, en la Secretaría de la Escuela, quince días antes del señalado para efectuar el ejercicio, a fin de que puedan ser examinados por el Tribunal que haya de juzgarlo.

Los alumnos que obtuvieren la calificación de "Sobresaliente" en este examen, podrán optar al "Premio extraordinario" del grado respectivo mediante un ejercicio de oposición, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema, sacado a la suerte, de entre varios que el Tribunal señale. El Tribunal para estos ejercicios será el mismo que haya actuado en la reválida respectiva.

Artículo 65. El importe de las matriculas para los alumnos que no hagan cursos completos será, por asignatura, como sigue: en el grado profesional, quince pesetas por derechos de inscripción y 2,50 por derechos de examen; en cualquiera de las especialidades del grado superior, veinte pesetas y 12,50, respectivamente.

Artículo 66. El importe de los derechos del título de Perito mercantil será de 250 pesetas; el de la especialidad actuaria, de 300; los de cualquiera de las especialidades docentes, 600, y de 750, el de Ingeniero comercial, más los derechos de expedición y timbre que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia.

DE LAS JUNTAS DE PATRONATO

Artículo 67. En cada una de las Escuelas de Comercio de la categoría de Profesionales y de Altos estudios se constituirá, para comenzar a actuar en el próximo curso académico de 1922 a 1923, una Junta de Patronato que tendrá las atribuciones que luego se determinarán.

En la Escuela de Madrid dicha Junta estará constituida del siguiente modo: el Director de la Escuela y un representante de cada uno de los organismos siguientes: del Ministerio de Hacienda, del de Fomento, de la Subdirección general de Comercio, del Instituto Nacional de Previsión, del Instituto de Reformas Sociales, de la Diputación provincial, del Ayuntamiento, del Consejo Superior Bancario, de las Cámaras de Comercio e Industria, de la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, del Colegio central de Titulares mercantiles y del Comité ejecutivo de Colegios de Titulares mercantiles.

En las demás Escuelas, además del Director del Establecimiento, se formará la Junta con los Vocales que os-

tenien la representación de los siguientes organismos: la Diputación provincial, el Ayuntamiento, la Cámara Oficial de Comercio, la Cámara Oficial de Industria, donde exista, la Asociación de banqueros, la Junta local de Reformas Sociales y el Colegio Pericial Mercantil.

En la Escuela de Barcelona figurará, además, un Vocal designado por el Fomento del Trabajo Nacional, y en la de Bilbao uno elegido por la Liga Vizcaína de Productores.

A propuesta de la misma Junta de Patronato podrá aumentarse el número de Vocales para dar representación a organismos de singular significación económica en la misma localidad y que no estuvieren ya representados.

El día de constitución de la Junta se procederá a la elección de Presidente y Vicepresidente.

El Secretario de la Junta lo será el de la Escuela, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

Artículo 68. En el reglamento de régimen interior a que hace referencia el segundo artículo adicional de este Decreto, se fijará un capítulo destinado a señalar todos los extremos relativos a las reuniones de la Junta, número de ellas, manera de tomar los acuerdos y de llevarlos a cumplimiento y cuanto pueda servir eficazmente para facilitar la mejor actuación de aquélla.

En dicho Reglamento se comprenderán también las atribuciones de la Junta, que habrán de ser, por lo menos, las que a continuación se expresan:

a) Estudiar las iniciativas que se le propongan o nazcan en el seno de la Junta sobre los medios de fomentar y hacer más fructífera la labor de la Escuela, tanto en lo que concierne a las enseñanzas que en la misma se den, cuanto al influjo de aquélla en la vida social.

b) Seguir la labor docente desarrollada en cada Cátedra durante el curso por medio de los informes que rinda verbalmente el Director de la Escuela en las sesiones de la Junta, y a fin de curso por medio de los informes escritos redactados por cada Catedrático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.

c) Fijará la Junta especial atención en los efectos que rinda dicha labor docente, proponiendo en un breve informe-resumen dirigido al Ministerio de Instrucción pública, y que se redactará a fin de cada curso académico, aquellas modificaciones que estime más adecuadas para intensificar la labor cultural de la Escuela.

d) En dicho informe-resumen hará

resaltar cuáles son los Catedráticos que se han distinguido en el cumplimiento de sus obligaciones docentes.

La Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza, creada en el Ministerio de Instrucción pública por Real decreto de 20 de Enero del corriente año, examinará detenidamente los aludidos informes, comunicando a la Superioridad las indicaciones recibidas sobre el personal docente para que se anoten en el expediente de los interesados.

e) La Junta de Patronato examinará el desenvolvimiento de los trabajos de la Oficina modelo, por medio de las referencias que sobre ello facilite el Director de la Escuela, y propondrá a estudio del Catedrático director de dicha Oficina los temas y ejercicios que considere de utilidad practicar.

f) Corresponderá también a la Junta arbitrar medios extraoficiales para obtener muestras para el Museo, libros para la Biblioteca y conseguir donativos de material para la labor docente.

g) Organizará la Junta los cursos breves de conferencias que deban darse en la Escuela, dentro de cada curso académico, con carácter de extensión cultural, fijando los temas según su actualidad e interés, eligiendo el Profesorado que ha de desarrollarlos y señalando la retribución que, con cargo a la consignación que para este objeto se fija en los Presupuestos del Estado, habrá de darse al conferenciante. Con todos estos datos, elevará al Ministerio la oportuna propuesta, que deberá ser resuelta en un plazo máximo de treinta días.

Los conferenciantes podrán ser Profesores extranjeros de reconocida autoridad científica; personas de probada competencia en la materia objeto del curso, aunque no pertenezcan al Profesorado, lo mismo nacionales que extranjeros; Profesores de otros Centros de enseñanza oficial y los miembros del Establecimiento.

h) La Junta de Patronato propondrá a la Superioridad a los alumnos graduados en cualquiera de los órdenes de estudios del Establecimiento a fin de que sean pensionados para ampliación de estudios en el extranjero. El número de alumnos que cada Escuela proponga no podrá exceder de dos en cada curso, y se seleccionará, de entre los propuestos, a los que mayores méritos aduzcan, para ajustar el número de pensionados a los recursos de que se disponga para tal objeto.

i) Asimismo, propondrá la Junta de Patronato a los alumnos que hayan de disfrutar de una o más becas de

viaje que se asignen a la respectiva Escuela.

Tanto para esta designación como para la precedente, la Junta estará facultada para exigir al alumno las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

g) La Junta empleará su autoridad y prestigio en recabar de las Corporaciones locales y organismos particulares subvenciones para ser aplicadas a fines inmediatos de cultura y cuya aplicación corresponderá a la misma Junta, previa aprobación por el Ministerio de Instrucción pública de la distribución propuesta.

También habrá de contribuir a colocar a los alumnos más aventajados de la Escuela en aquellas profesiones del comercio o de la administración local en que puedan encontrar campo adecuado a la aplicación de su actividad, organizando a tales efectos una Bolsa del Trabajo.

k) La Junta, con los recursos de que disponga la Escuela para este objeto, acordará la publicación de las conferencias, trabajos de Profesores y alumnos que crea tienen un interés público y merecen ser divulgados, o propondrá a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza del Ministerio de Instrucción pública las que han de ser objeto de aquella distinción, cuando no haya recursos suficientes en la Escuela para publicarlas.

Artículo 69. Si al llegar el momento de actuación del Patronato no se hubiese publicado el reglamento de régimen interior de Escuelas de Comercio, cada Junta de Patronos establecerá una reglamentación provisional para sus reuniones y ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que por el precedente artículo se señalan.

DE LOS CLAUSTROS

Artículo 70. Los Claustros de las Escuelas de Comercio serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros estarán constituidos solamente por los Catedráticos y por los Profesores auxiliares que estén encargados de Cátedra vacante, cuando correspondiera ésta a disciplinas que no sean las de carácter exclusivamente práctico. Mientras existan los Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía, y de Taquigrafía y Mecanografía, conservarán el derecho de asistencia a los Claustros con voz, pero sin voto, salvo en las cuestiones que afecten directamente a las enseñanzas respectivas, en que tendrán voz y voto.

El Claustro extraordinario se com-

tienen el derecho de asistencia a los ordinarios, más los que componen la Junta de Patronato, todos los cuales tendrán voz y voto.

El reglamento de Escuelas de Comercio determinará cuáles habrán de ser las atribuciones de los Claustros, según la distinción que por este artículo se establece, pero habrá de asignar a la competencia del Claustro extraordinario las cuestiones que se refirieran a la actuación de la Escuela fuera de su recinto y darle intervención en la elección de los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario.

SECCIONES ELEMENTALES FEMENINAS

Artículo 71. Se mantienen en las localidades donde hoy funcionan las Secciones de vulgarización para difundir la instrucción comercial de la mujer, pero dichas Secciones habrán de dar sus enseñanzas con sujeción al régimen de cursos y contenido de los mismos que para los estudios del grado elemental establece el artículo 6.º del presente Decreto.

Estas Secciones tendrán el mismo carácter, finalidad y efectos académicos que se reconocen a sus similares en la reglamentación que procede, dependiendo del Director de la Escuela de Altos estudios o Profesional respectiva.

Las clases de estas Secciones se darán de cinco de la tarde en adelante.

Artículo 72. La plantilla de las Secciones elementales femeninas se compondrá solamente de cinco Auxiliares, encargados por los Claustros respectivos de dar las enseñanzas de la Sección.

El número de Auxiliares encargados de las enseñanzas de la Sección no podrá en ningún caso ser superior a los cinco que se señalan en el párrafo precedente, y dichas enseñanzas quedarán distribuidas en la misma forma en que están agrupadas por Cátedras para el grado elemental.

FINALIDAD Y APLICACIONES DE LOS ESTUDIOS MERCANTILES

Artículo 73. Los estudios del período elemental o de vulgarización tendrán una doble finalidad: la de preparar a los alumnos que aspiren a seguir normalmente los estudios de la carrera de comercio y la de ofrecer a la dependencia mercantil el medio de adquirir aquellos conocimientos que perfeccionen su aptitud para el trabajo.

En relación, exclusivamente, con este último objeto se establece el título de Auxiliar contable para los alumnos que aprueben el completo de las asignaturas del grado, y se reconoce ade-

más, el derecho a matricularse en las enseñanzas que sean de su preferencia, sin otra limitación que la impuesta por las obligadas prelación que se determinen en el plan de estudios para disciplinas de un mismo orden de conocimientos.

Artículo 74. Los estudios del período profesional tendrán por primordial finalidad la de preparar para las funciones de la vida de los negocios, infundiendo en los alumnos el espíritu de la profesión comercial, a cuyo efecto la orientación de las enseñanzas se encaminará a dicho objetivo.

Paralelamente al propósito enunciado, la obtención del grado de Perito mercantil, con arreglo al plan que establece el presente Decreto, dará aptitud legal para desempeñar, en las mismas condiciones que los que actualmente la tienen reconocida por las disposiciones vigentes, los cargos que se expresan a continuación: funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino, Inspectores del Timbre del Estado, Interventores del Estado cerca de las Compañías de ferrocarriles, Secretarios intérpretes de Sanidad exterior e intérpretes jurados, además de los destinos a que en el orden administrativo pueden aspirar los Bachilleres; funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Inspectores de Sociedades anónimas, Inspectores de Utilidades, Contadores de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos de población superior a 15.000 habitantes, Agentes comerciales en el extranjero, funcionarios técnicos de la Subdirección general de Comercio y Agentes comerciales dependientes del Ministerio del Trabajo. Asimismo se gestionará por el Ministerio de Instrucción pública el reconocimiento efectivo de la aptitud a los titulares para alcanzar determinadas ventajas para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Ejército, el Cuerpo administrativo de la Armada y el Pericial de Aduanas.

Artículo 75. A los Peritos mercantiles con el grado actuarial les serán reconocidos los mismos derechos que las disposiciones vigentes otorgan a los Intendentes mercantiles de la Sección actuarial.

Artículo 76. El título de Profesor mercantil en cada una de las Secciones de la especialidad docente, será exclusivo para opositar Cátedras de Escuelas de Comercio, de cualquier grado y, precisamente, del orden de materias que constituyen la Sección.

Artículo 77. Los titulares de la especialidad de Ingeniería comercial

tendrán derecho a opositar Cátedras de dicho grado en la forma que previene el artículo 30. La finalidad de estos estudios está singularmente orientada en el sentido de dar a los que las cursen la mayor capacitación para el desempeño de las más elevadas funciones de la vida comercial, sin perjuicio del reconocimiento que en su día puede otorgarse al título de Ingeniero, habilitándole para determinados cargos de la Administración pública, de acuerdo con la categoría de dichos estudios.

Artículo 78. Los Intendentes mercantiles y los Profesores mercantiles de planes anteriores al de 1915 podrán adquirir las condiciones facultativas que se reconocen al título de Ingeniero comercial y de las que carecen, según preceptuó el artículo 11 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y el de 4 de Julio de 1919 al otorgar a los Profesores mercantiles idénticos derechos que a los Intendentes mercantiles, examinándose de las asignaturas siguientes:

Estudios superiores de Economía, Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), Estudios superiores de Geografía económica, Psicología de la actividad mercantil, Métodos de expansión comercial, Hacienda pública comparada, Geometría analítica, Economía matemática y Estadística matemática.

Será también obligatoria la aprobación de las asignaturas de Política económica, Análisis de productos comerciales y Cálculo financiero superior para los que no las tuviesen ya aprobadas.

Los exámenes de estas asignaturas se efectuarán por grupos, a tenor de lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública que se opongan a la ejecución de este Decreto.

2.º Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a formar, en el plazo más breve posible, el Reglamento de las Escuelas, abriendo antes una breve información entre las mismas para recoger en él aquellas iniciativas e ideas que se consideren dignas de ser tenidas en cuenta.

3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
CÉSAR SILLÓ.

EXPOSICION

SEÑOR: Reorganizadas las enseñanzas mercantiles sobre nuevas bases y alterado substancialmente el régimen de las Escuelas de Comercio, por el decreto que el Ministro que suscribe ha sometido con esta fecha a la aprobación de V. M., es de inaplazable resolución el problema del acoplamiento del personal docente, así como la determinación de equivalencias de asignaturas para adaptar los estudios no terminados, hechos con arreglo al plan anterior, a la nueva disposición de cursos y materias que ahora se proponen.

El Ministro que suscribe ha puesto especial empeño en que la reforma no lastime derechos legítimamente adquiridos, y a tal fin, manteniéndose, en lo posible, dentro de las equivalencias de orden científico entre las Cátedras del nuevo plan y las del precedente, se procura evitar el traslado forzoso de los Catedráticos o la situación de excedencia.

Además de este aspecto, se contienen en el proyecto las previsiones que, a juicio del Ministro firmante, pueden garantizar la selección de un personal idóneo para ocupar las Cátedras de nuevas disciplinas que ahora se crean y que se refieren a materias tan interesantes como la Economía y Estadística matemáticas, la Psicología de la actividad mercantil, los Métodos de expansión comercial y la Publicidad, Venta y Organización de empresas.

Finalmente, y con el deseo de evitar la perturbación que produce la coexistencia de planes de enseñanza diferentes, porque los alumnos se acogen para revalidar sus estudios a aquel por el que los comenzaron, se propone la entrada en vigor del nuevo plan para el próximo curso, estableciéndose reglas precisas para la conmutación de asignaturas.

En cuanto a aquellas disciplinas que, por ser enteramente nuevas en nuestros cuadros de estudios, requieren normas especiales para la formación del Profesorado, no tendrán de momento titular, pero ello no implica dificultad, puesto que su emplazamiento en los últimos años de la carrera permite demorar su provisión.

Por las razones expuestas, el Minis-

tro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el α junto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
CÉSAR SILLÓ.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para mayor facilidad en el acoplamiento del personal docente a los grupos de cátedras o enseñanzas determinados por los artículos 24, 25, 26 y 27 del Real decreto de esta fecha, se adoptarán las siguientes denominaciones para cada uno de dichos grupos:

ESCUELAS ELEMENTALES

Rudimentos de Derecho: Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Aritmética y Teneduría de libros: Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Álgebra.—Teneduría de libros.

Francés.

ESCUELAS PROFESIONALES

Francés.

Inglés.

Alemán.

Italiano.

Cálculo mercantil: Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Álgebra.—Cálculo mercantil.—Cálculo financiero.

Contabilidad: Teneduría de libros. Contabilidad general.—Contabilidades oficiales y otras especiales.

Mercología: Física y Química aplicadas al Comercio.—Mercología.

Tecnología industrial: Historia natural y primeras materias.—Elementos de Tecnología industrial.

Geografía comercial: Geografía general y especial de España.—Geografía comercial.—Elementos de Estadística económica.

Economía: Economía política.—Notiones de Hacienda pública.

Derecho mercantil: Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Derecho mercantil.—Legislación de Aduanas.—Derecho político y administrativo.

Técnica de los negocios: Publicidad, Venta y Organización de empresas.—Dirección de la Oficina modelo.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS

Matemáticas superiores: Álgebra superior.—Geometría analítica.—Cálculo diferencial superior.

Estudios superiores de Economía: Estudios superiores de la Economía.—Eficacia pública comparada.

Ciencias económico-matemáticas: Economía matemática.—Estadística matemática.

Política económica: Política económica.—Moneda, Banca y Bolsa.

Estudios superiores de Geografía: Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía).—Estudios superiores de Geografía económica.

Métodos comerciales: Psicología de la actividad mercantil.—Métodos de expansión comercial.

Análisis de productos comerciales.

Historia del comercio: Historia crítica del comercio.—Teoría y prácticas coloniales.

Pedagogía: Psicología pedagógica.—Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Lengua y Literatura francesas.

Lengua y Literatura inglesas.

Lengua y Literatura italianas.

Lengua y Literatura alemanas.

Legislación mercantil comparada: Legislación mercantil comparada.—Derecho mercantil internacional.

Régimen aduanero comparado: Régimen aduanero comparado.—Tratados y Convenios internacionales de Comercio.

Matemáticas actuariales: Cálculo de probabilidades.—Teoría matemática de los Seguros.—Contabilidad de Seguros.

Legislación comparada de Seguros.

Artículo 2.º Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio pasarán a desempeñar en el mismo Centro donde ejercen actualmente su función docente las Cátedras expresadas a continuación, según las equivalencias que se indican:

ESCUELAS ELEMENTALES

A la Cátedra de Rudimentos de Derecho, el Catedrático del grupo B.

A la de Aritmética y Penetración de Libros, el Catedrático del grupo D.

A la de Francés, el Catedrático de Francés.

ESCUELAS PROFESIONALES

A la Cátedra de Francés, el Catedrático de Francés.

A la Cátedra de Inglés, el Catedrático de Inglés.

A la Cátedra de Alemán, el Catedrático de Alemán.

A la Cátedra de Italiano, el Catedrático de Italiano.

A la Cátedra de Cálculo Mercantil, el Catedrático del grupo C.

A la Cátedra de Contabilidad, el Catedrático del grupo D.

A la Cátedra de Mercología, el Catedrático del grupo G.

A la Cátedra de Tecnología industrial, el Catedrático del grupo A.

A la Cátedra de Geografía comercial, el Catedrático del grupo H.

A la Cátedra de Economía, el Catedrático del grupo I.

A la Cátedra de Derecho mercantil, el Catedrático del grupo B.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS

A la Cátedra de Matemáticas superiores, el Catedrático del grupo J, Ñ o P.

A la Cátedra de Estudios superiores de Economía, el Catedrático del grupo I.

A la Cátedra de Política económica, el Catedrático del grupo T o L.

A la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, el Catedrático del grupo H.

A la Cátedra de Análisis de productos comerciales, el Catedrático del grupo N o M.

A la Cátedra de Historia del Comercio, el Catedrático del grupo S.

A la Cátedra de Lengua y Literatura francesas, el Catedrático de Francés.

A la Cátedra de Lengua y Literatura inglesas, el Catedrático de Inglés.

A la Cátedra de Lengua y Literatura italianas, el Catedrático de Italiano.

A la Cátedra de Lengua y Literatura alemanas, el Catedrático de Alemán.

A la Cátedra de Legislación mercantil comparada, el Catedrático del grupo R.

A la Cátedra de Matemáticas actuariales, el Catedrático del grupo Ñ u O.

A la Cátedra de Legislación comparada de Seguros, el Catedrático del grupo Q.

A la Cátedra de Régimen aduanero comparado, el Catedrático del grupo T o L.

Artículo 3.º Los Catedráticos del grupo I de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, en el término de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, elegirán entre la Cátedra de "Estudios Superiores de Economía" del grado de Altos Estudios, o la de "Economía" del grado Profesional. A la Cátedra no elegida en la Escuela de Madrid pasará el actual Catedrático de "Legislación del Trabajo en fábricas y oficinas" de la Sección elemental de adultos del mismo Centro.

En dichas Escuelas los Catedráticos del grupo H elegirán, en el plazo referido, entre continuar en la Cátedra de Geografía comercial o pasar a la de Estudios superiores de Geografía.

Artículo 4.º En la Escuela de Altos

Estudios de Madrid, el actual Catedrático del grupo K explicará las asignaturas de "Contabilidades oficiales y especiales" del grado profesional y "Contabilidad de Seguros" de la especialidad actuarial.

A la Cátedra de Matemáticas superiores del expresado Centro, pasará el Catedrático del grupo J, por haber ingresado en él por oposición directa.

El Catedrático del grupo T elegirá entre la Cátedra de Política económica y la del Régimen aduanero comparado.

Artículo 5.º Los Catedráticos de Francés, Alemán e Italiano de la Escuela de Madrid comunicarán al Ministerio de Instrucción pública, dentro del plazo señalado en el artículo 3.º, su elección entre la respectiva Cátedra del grado de vulgarización o profesional o la del idioma correspondiente en los estudios superiores.

Lo mismo hará el Catedrático de Inglés más antiguo, quedando para el otro Catedrático que figura en la plantilla la Cátedra no elegida.

Artículo 6.º Los actuales Catedráticos numerarios del grupo A de las Escuelas Periciales de Comercio, serán considerados como titulares de Tecnología industrial; pero continuarán en el mismo establecimiento, tomando a su cargo la explicación de la asignatura de Geografía general y especial de España, hasta que se produzca vacante, en cuyo caso se amortizará ésta y pasará la expresada asignatura a cargo del Catedrático de Rudimentos de Derecho, que es su verdadero titular.

Artículo 7.º Los Catedráticos de Lengua inglesa de las Escuelas de San Sebastián y Oviedo continuarán explicando esta asignatura, que tendrá carácter voluntario. No obstante, cuando los alumnos que cursen las enseñanzas de vulgarización con validez para continuar los estudios en grados sucesivos, aprueben el Inglés en dichas Escuelas, quedarán dispensados de cursarlo en el grado profesional.

Al producirse vacante se amortizarán dichas Cátedras, pero mientras dure el régimen provisional que ahora se establece, se darán con arreglo al número de clases semanales, duración de las mismas y extensión de los conocimientos que se halle establecido para estas enseñanzas en el grado profesional.

Artículo 8.º Los Catedráticos que están actualmente al frente de alguna Regencia en Sección elemental de Comercio pasarán a ocupar Cátedra igual a la de que eran titulares antes de obtener el nombramiento de Regenta, si

la hay vacante en la Escuela de la población donde presten sus servicios.

Artículo 9.º Los Catedráticos, Regentes o Profesores que resulten duplicados, por virtud de la reforma, en igual Cátedra o queden sin ella en la Escuela donde actualmente prestan servicios, continuarán en el mismo Establecimiento distribuyéndose las enseñanzas de su procedencia de ingreso en la forma que, de común acuerdo, estimen más conveniente.

Caso que dicho acuerdo no pudiera obtenerse, propondrá el Claustro al Ministerio de Instrucción pública la distribución de asignaturas. Al producirse vacante en alguna de las Cátedras así divididas, se amortizará, quedando encargado de las asignaturas de la misma el Catedrático que subsista en el Establecimiento.

Artículo 10. El Catedrático de Cálculo mercantil en las Escuelas donde actualmente hubiese establecidas enseñanzas de las Secciones elementales de adultos, será auxiliado por el Profesor especial de Oficina mercantil, confiándole, bajo su dirección, el desempeño de la Cátedra o Cátedras del período de vulgarización.

Cuando en las Escuelas donde se dá la expresada circunstancia se produzca vacante en el cargo de Profesor de Oficina mercantil, se amortizará esta plaza, y el Catedrático titular tomará a su cargo todas las disciplinas que forman el contenido de su Cátedra.

Artículo 11. Las Cátedras que resulten vacantes por virtud de la reforma, se anunciarán al turno correspondiente, excepto las de la nueva especialización de Ingeniería comercial no previstas con arreglo a los artículos anteriores, las cuales, así como sus resultas, se anunciarán a concurso entre Catedráticos de asignaturas iguales o análogas, y salvo también lo que a continuación se dispone respecto a determinadas Cátedras.

Artículo 12. La Cátedra de "Análisis de productos comerciales" de la Escuela de Madrid se proveerá por oposición, en la forma que está anunciada actualmente.

Artículo 13. La Cátedra de Pedagogía de la Escuela de Madrid se anunciará a oposición libre.

Tratándose de una disciplina nueva en las Escuelas de Comercio, las reglas establecidas por las disposiciones vigentes en materia de formación de Tribunales de oposición no pueden aplicarse rigurosamente por falta de Catedráticos titulares de dicha asignatura; por tanto, por una sola vez, se hará excepción a dichas disposiciones y se procederá a la formación del

Tribunal para la provisión de la referida Cátedra, con arreglo a la siguiente norma:

Presidente, un Consejero de Instrucción pública; Vocales: dos Catedráticos o Profesores de Pedagogía y dos Catedráticos, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias, de Escuelas de Comercio elegidos por el orden de prelación siguiente: que hayan explicado Pedagogía en algún Centro de enseñanza oficial, que tengan publicaciones sobre la materia o el título de Maestro en cualquiera de sus grados.

Los Vocales suplentes se designarán en la misma forma.

Artículo 14. Para la provisión de las Cátedras de "Ciencias económico-matemáticas" y "Métodos comerciales" de las Escuelas de Altos Estudios y las de "Técnica de los negocios" de las Escuelas Profesionales, se observarán los preceptos siguientes:

Por el Ministro del ramo, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública, se procederá a designar un Profesor, nacional o extranjero, de singular renombre por su competencia en los estudios de Economía y Estadística matemáticas, y otro que reúna idénticas circunstancias en las cuestiones de Psicología de la actividad mercantil, ciencia de la Publicidad y demás materias de la cátedra respectiva, para que, con la remuneración que se le señale, den en la Escuela de Altos Estudios de Madrid uno o dos cursos sobre las expresadas materias.

Caso de que no se encontrase un Profesor que fuese a la vez competente en las varias materias que forman la segunda y tercera de las cátedras objeto de esta excepción, podrán designarse dos o tres.

A los cursos de que se hace mención, podrán asistir Catedráticos de Escuelas de Comercio o de otros Centros y graduados de dichas Escuelas o de Facultad, en las condiciones que a continuación se determinan:

Para los cursos de Economía y Estadística matemática, se admitirá una matrícula máxima de diez alumnos, de los cuales seis podrán ser Catedráticos de Escuela de Comercio en las asignaturas de Ciencias económicas, jurídicas o matemáticas, y los cuatro restantes Catedráticos de las Facultades de Derecho o Ciencias y de las Escuelas de Ingenieros Industriales. Caso de que no acudiese al concurso número suficiente de Catedráticos, se admitirán, en nueva convocatoria, Profesores mercantiles para cubrir las plazas asignadas a los Catedráticos de Escuelas de Comercio, y Licenciados en las cita-

das Facultades o Ingenieros Industriales, las restantes.

Para la determinación de los diez asistentes al curso dicho, se abrirá un concurso especial, en el que se apreciarán los méritos de los concurrentes para la selección, y con la lista que por orden de aprovechamiento presente el Profesor al terminar el curso y apreciando los méritos de cada uno de los que figuren en los primeros lugares, se procederá a expedir los nombramientos para las Cátedras de "Ciencias económico-matemáticas" de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao. La designación para cada una se hará eligiendo los concursantes según el orden de prelación obtenido en el curso. En el caso de que los asistentes al curso no sean Catedráticos, sino graduados en el Profesorado mercantil, Intendencia, Licenciaturas o Ingeniería, se efectuará para la designación de las Cátedras ejercicios de oposición limitada a dichas titulaciones.

Artículo 15. Para las Cátedras de Métodos comerciales de dichas Escuelas y las de Técnica de los negocios de las Escuelas profesionales, se procederá de igual modo, con la diferencia de que sólo podrán aspirar a asistir a los cursos los Catedráticos de Escuelas de Comercio y Profesores o Intendentes mercantiles, según sean de planes de estudios anteriores a 1915 o de éste, en la siguiente proporción: diez Catedráticos y veinte Profesores e Intendentes mercantiles.

Al terminar los cursos especiales, y con arreglo al criterio expuesto, se procederá a nombrar a cinco de los Catedráticos matriculados para las Cátedras que, por orden de prelación en el concurso, elijan, y el resto de Cátedras vacantes se proveerá por oposición restringida entre los Profesores o Intendentes mercantiles matriculados en los cursos.

Artículo 16. Para poder tener la condición de matriculado en los cursos de que se hace mención, será condición precisa la de conocer el idioma en que se expresará el Profesor invitado para desarrollar cada uno de aquéllos.

Artículo 17. Los Catedráticos que asistan a estos cursos continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes y conservarán la Cátedra que desempeñan. Las faltas de asistencia a las conferencias traerá aparejada la obligación de reintegrarse a su Cátedra.

Artículo 18. Si el designado para ocupar alguna de las Cátedras mencionadas fuese Catedrático de Centro docente que no sea Escuela de Comercio, conservará su sueldo y lugar en el escalafón correspondiente.

Artículo 19. A estos cursos, dados por nacionales o extranjeros, podrán asistir como oyentes, sin adquirir por ello derecho alguno, los titulares de la carrera mercantil y de las Licenciaturas que se mencionan que no sean Catedráticos, en el número que se acuerde por el Ministerio de Instrucción pública y en las condiciones que se determinen en la convocatoria.

Artículo 20. Las reglas que quedan enunciadas para la provisión de las Cátedras de nueva creación, cesarán desde el momento en que comiencen a salir de las Escuelas de Altos Estudios titulares con arreglo al nuevo plan de enseñanza, en cuyo caso la norma general será la oposición, limitada a estos titulares, y los ejercicios se ajustarán a la reglamentación general de oposiciones.

Artículo 21. Quedan suprimidas las plazas de Profesores especiales de Administración económica creadas por el Real decreto de 16 de Abril de 1915.

No obstante, los actuales titulares de estas enseñanzas que tuvieren expresamente reconocida la consideración de Catedrático en una ley, la conservarán en los mismos términos que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1920 y a los efectos del artículo 9.º de la presente disposición.

Los demás Profesores especiales de Administración económica cesarán al terminar el presente curso, quedando en situación de excedencia.

Artículo 22. El Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se ajustará a las plantillas establecidas en los artículos 37 y 39 del decreto orgánico de esta fecha, para lo cual, antes del día 30 de Junio próximo, los Directores de las Escuelas elevarán al Ministerio de Instrucción pública las propuestas de acoplamiento, teniendo en cuenta, en primer lugar, la analogía entre los grupos que fija el artículo 40 y los señalados por el Real decreto de 16 de Abril de 1920, y, en segundo término, la categoría y antigüedad de los Auxiliares.

Artículo 23. Los actuales Auxiliares numerarios o supernumerarios que exceden de las plantillas, continuarán en servicio activo, y el respectivo Claustro ordinario propondrá a qué grupo de enseñanzas deben quedar adscritos.

Toda vacante que produzcan los Auxiliares comprendidos en este artículo será amortizada.

Artículo 24. Las plantillas de las enseñanzas de vulgarización en las Secciones femeninas, o en las de adultos donde las hubiere duplicadas por las

Decreto orgánico de esta fecha, serán las que determina el artículo 40 del mismo.

Para los efectos de estas plantillas, se contarán como si fuesen Auxiliares, el Profesor o Profesora de Oficina mercantil, y los demás Profesores o Profesoras especiales encargados de enseñanzas, cuando éstas sean de las comprendidas en el nuevo plan; cubriéndose con Auxiliares las que falten para completar la plantilla después de hecho el acoplamiento.

Si hubiese más de un Profesor o Profesora para un mismo grupo de enseñanzas, se distribuirán éstas de igual modo que se determina para las Cátedras en el artículo 9.º de esta disposición. Al ocurrir vacante en alguna de las plazas así divididas, se amortizará, pasando las enseñanzas a cargo del Profesor que subsista en el Establecimiento.

Artículo 25. Los Profesores especiales de las Secciones elementales de adultos o femeninas que, por las enseñanzas que actualmente tienen a su cargo, resulten sin adaptación al nuevo plan, por no hallarse establecidas dichas enseñanzas en los estudios del grado elemental, cesarán en sus cargos el día 30 de Junio del corriente año.

Artículo 26. Todas las plazas de Profesores especiales de las enseñanzas elementales a que se refiere el artículo 24, se irán amortizando a medida que vayan y convirtiéndose en Auxiliares.

Artículo 27. Para la elección de Auxiliares de las Secciones elementales en la adaptación que habrá de efectuarse, se observarán las mismas reglas establecidas para las Auxiliares en general.

Artículo 28. La provisión de estas Auxiliares, en caso de vacante de plantilla, se hará por concurso, en igual forma que para la designación del Profesorado auxiliar en general.

Artículo 29. Interin no se provean las Cátedras de "Ciencias económico-matemáticas", "Pedagogía", "Métodos comerciales" y "Técnica de los negocios", no se procederá al nombramiento de los Auxiliares respectivos.

Artículo 30. No existiendo Catedrático de Arabe vulgar en las Escuelas de Comercio de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife, se suprimen las Auxiliares de dicha enseñanza en ambos Centros, debiendo cesar, a la terminación del presente curso, los actuales Auxiliares, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto orgánico de las Escuelas de Comercio.

Artículo 31. Se declaran amortiza-

ción se expresan: Regencia de la Sección elemental femenina de la Escuela de Barcelona; Regencia de la Sección de adultos de la Escuela de Bilbao; Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Madrid; Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de León, y Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de San Sebastián.

Artículo 32. Quedan sin efecto las convocatorias de concurso previo acordadas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1920 para la provisión de las Cátedras de Estudios superiores de Intendencia mercantil, vacantes en las Escuelas de Bilbao y Málaga.

Asimismo se anula la convocatoria de oposición dispuesta por Real orden de 20 de Agosto de 1921 para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Artículo 33. Los ejercicios de oposiciones a Cátedras vacantes ya anunciadas, versarán sobre el contenido doctrinal que resulta de la nueva distribución de enseñanzas, entendiéndose en tal sentido modificadas las respectivas convocatorias.

Artículo 34. Para la toma de posesión de las nuevas Cátedras y cese en las anteriores, los Secretarios de las respectivas Escuelas consignarán oportunamente en los títulos administrativos de los Catedráticos una diligencia con arreglo al modelo adjunto.

Artículo 35. Para evitar la multiplicidad de clases que se traduce en dificultades a veces insuperables en la confección de los horarios, en no poder dar cumplidamente las enseñanzas y en el desorden administrativo consiguiente a las confusiones a que se presta la resolución de cada caso particular, el nuevo plan de enseñanzas se aplicará, a partir del próximo curso académico de 1922 a 1923, en su totalidad, salvo las enseñanzas de nueva creación, para las cuales no hay titular y en las que no podrá, por consiguiente, admitirse matrícula hasta que se dé dicha circunstancia.

Artículo 36. En consonancia con la disposición anterior y sobre lo dispuesto en este Decreto para los alumnos a quienes falte un solo curso para terminar un grado de enseñanza con arreglo al plan de 1915, en lo sucesivo no se consentirá la terminación de estudios por planes ya derogados, se pretexto de que los alumnos comenzaron sus estudios por uno de aquellos.

Cualesquiera que sean las asignaturas aprobadas con arreglo a planes

cha, los alumnos deberán acomodarse al actual, aprobando las que falten según el cuadro de equivalencias que va a continuación. Por tanto, en lo sucesivo, las Escuelas de Comercio no podrán practicar ejercicios de revalida más que para la obtención de los títulos establecidos por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 37. Se exceptúan de la anterior disposición los alumnos a quienes falte únicamente el segundo curso del grado elemental del plan de 1915 y aquellos a los que falte sólo el tercero del grado medio del mismo, los cuales podrán optar o por terminar sus estudios con arreglo al plan anterior y obtener los títulos correspondientes, o adaptarse al nuevo régimen de estudios, grados y títulos. En el primer caso, los alumnos sólo podrán cursar por enseñanza libre.

Artículo 38. Para facilitar la adaptación de los alumnos que hayan empezado sus estudios por el plan anterior al que ahora se establece, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el cuadro que acompaña al presente Decreto.

Artículo 39. Los exámenes de las asignaturas de adaptación se efectuarán por grupos, acomodándose, en lo posible, a lo prescrito por el Decreto orgánico de las Escuelas de Comercio.

Artículo 40. Para los exámenes de los alumnos que del segundo curso del grado elemental antiguo quieran matricularse en el tercer curso del grado profesional, y para los que del primero del grado medio quieran pasar al cuarto del profesional, será condición precisa guardar la prelación que es obligada entre las disciplinas de una misma naturaleza científica.

A los alumnos del segundo de los casos mencionados en este artículo, no se les admitirá la matrícula completa de las siete asignaturas en un mismo examen, separándose éstas según su división por cursos en el plan general de enseñanzas.

Artículo 41. En el próximo curso de 1922 a 1923, solamente se admitirá matrícula para los primeros cursos de las distintas especialidades, que de esta suerte irán gradualmente estableciéndose en años sucesivos.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÓ

MODELO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34

Don, Secretario de la Escuela de

CERTIFICO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los Reales decretos de 3 de Marzo del corriente año, el Catedrático numerario de este Centro Don ha cesado, con fecha de ayer, en el desempeño de la Cátedra de..... y queda adscrito, desde el día de hoy, a la de....., comunicándose así a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Y para que conste firmo la presente diligencia, con el V.º B.º del Sr. Director, en a 4.º de Julio de 1922.

(Las comunicaciones a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública a que se refiere el presente modelo de diligencia, se remitirán por separado respecto de cada Catedrático.)

CUADRO DE EQUIVALENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 36

PLAN DE 1915

PLAN DE 1922

Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral.....	=	Rudimentos de Derecho y de Economía política.
Elementos de Aritmética y Geometría.....	=	Elementos de Aritmética mercantil.
Ampliación de Aritmética y elementos de Algebra.....	=	Geometría y elementos de Algebra.
Geografía natural }	}	Geografía general y especial de España.
Geografía humana }		
Dibujo lineal }	}	Dibujo y Caligrafía.
Caligrafía }		
Legislación mercantil española, primero y segundo cursos =	=	Derecho mercantil.
Contabilidad general	}	Teneduría de libros. Contabilidad general
Cálculo comercial		
Primeras materias para la industria con elementos de Historia natural	=	Cálculo mercantil.
Administración económica	=	Historia natural y primeras materias.
Principios de Estadística y Geografía económica, primer curso	}	Nociones de Hacienda pública. Elementos de Estadística económica. Geografía comercial, primer curso.
Contabilidades especulativas		
Contabilidades especiales.	}	Contabilidades oficiales y otras especiales Mercología.
Mecanías y nociones de procedimientos industriales.....		
	=	Elementos de Tecnología industrial.

No se consignan en este cuadro las asignaturas que por tener idéntica denominación en los dos planes de transición no dan lugar a dudas.

Para las equivalencias entre asignaturas de los planes de 1903 y 1912 con el actual se tendrán en cuenta las consignadas en la disposición novena transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y Real orden de 7 de Agosto del mismo año para adaptar aquellas a las asignaturas de éste, bastando luego referirse a los resultados del cuadro precedente.

CUADRO A QUE ALUDE EL ARTICULO 38

CURSOS QUE TENGA APROBADOS EL ALUMNO EN EL PLAN DE 1915.	ASIGNATURAS QUE DEBE APROBAR PARA PODER MATRICULARSE EN EL CURSO SIGUIENTE DEL PLAN DE 1922.
Primero del preparatorio (Para matricularse en el segundo elemental.)	{ Rudimentos de Derecho y de Economía política. Geografía general y especial de España.
Segundo del preparatorio (Para matricularse en el primero del profesional.)	{ Teneduría de libros. Taquigrafía y Mecanografía.
Primero del elemental (Para matricularse del segundo profesional.)	{ Economía política. Física y química aplicadas al Comercio. Historia natural y primeras materias.
Segundo del elemental (Para matricularse en el segundo del profesional.)	{ Economía política. Física y química aplicadas al Comercio. Historia natural y primeras materias.
Primero del grado medio (Para matricularse en el cuarto del profesional.)	{ Historia natural y primeras materias. Nociones de Hacienda pública. Mercología. Publicidad, Venta y Organización de empresas. Cálculo financiero.
Segundo del grado medio (Para obtener el título de Perito mercantil.)	{ Publicidad, Venta y Organización de empresas. Mercología. Elementos de Tecnología industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Barcelonesa", cristales, Barcelona, en el Registro especial creado por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de cristales, por haber dado cumplimiento a cuanto le fué ordenado, a tal fin, por esa Comisaría general

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, organizando las dependencias y servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en su cargo de Asesor general de Seguros a D. Emilio Sánchez Pastor.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error material en el párrafo segundo de la lista de la Deuda húngara anterior a la guerra para estampillar, publicado en la GACETA del 19 de Febrero próximo pasado, como anejo a la Real orden de 16 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

"Segundo, 4 por 100, Obligaciones de renta en coronas, todas las emisiones."

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que el día 9 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique una quema extraordinaria de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1903, que han sido canjeados por los de 1919.

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forcal.

CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

Vistos los documentos dirigidos a esta Comisaría por el Presidente de la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en solicitud de que se revise el Censo relativo a los Banqueros pertenecientes a dicha Asociación;

Resultando que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Vitoria no figura en el Censo electoral;

Resultando que se ha padecido un error respecto al elector número 60 del Registro general, computándole 16 votos cuando de los datos básicos no resultan más que 15; y

Considerando que por las razones que han servido de base para la formación del Censo, dicha Caja de Ahorros y Monte de Piedad debe figurar en él, y al elector número 60 deben computársle 15 votos en lugar de 16; el Comisario regio acuerda:

1.º Ampliar el Censo electoral en el sentido de incluir en la zona del Norte, con el número 46 del Registro en la zona y sin número en el Registro general, a dicha Caja de Ahorros de Vitoria, computándole para la elección del Consejo Superior Bancario un voto.

2.º Incluir en el Censo al elector número 60 del Registro general con 15 votos; y

3.º Trasladar este acuerdo a los Presidentes de las tres Asociaciones bancarias, para que sea conocido por todos los electores.

Adición y rectificación al Censo electoral publicado en la GACETA del día 4 de Marzo de 1922, para la elección del Consejo superior bancario.

B.—Zona del Norte.

ADICION

Table with 5 columns: NUMERO del Registro general, NUMERO del Registro en la zona, NOMBRE DEL BANCO O BANQUERO, DOMICILIO, NUMERO de votos. Row 1: 46, Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Vitoria, Vitoria, 1. Row 2: 60, Banco Agrícola Comercial, Bilbao, 15.

ERRATA

Los datos relativos al elector número 60 deben ser sustituido como sigue:

Table with 5 columns: NUMERO del Registro general, NUMERO del Registro en la zona, NOMBRE DEL BANCO O BANQUERO, DOMICILIO, NUMERO de votos. Row 1: 60, 17, Banco Agrícola Comercial, Bilbao, 15.

Total de electores en la zona del Norte: 46. Total de votos de la zona del Norte: 502.

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Comisario regio de la Banca privada, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Ber-

wik y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excmo. Sra. doña Rosario Falco y Osorio, Duquesa de Berwik y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote", según la cláusula 16 de su escritura de constitución, esta Corporación abre un nuevo concurso

so literario por haber quedado desiertos los anunciados en 14 de Diciembre de 1915 y en 20 de Junio de 1919, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de un autor o una región que por su abundancia u otro inter-

es filológico cualquiera, tenga señalado su valor para la historia de la lengua española.

PREMIO

Diece mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado en 16 de Febrero de 1924, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1924, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Febrero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá este prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que le pareciere suficiente para la impresión.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndose con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedara desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá

otro nuevo, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid, 16 de Febrero de 1922.—
El Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Arbolado.

Examinado el proyecto de formulario redactado por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona para realizar las podas del arbolado de las carreteras con obreros dirigidos por el personal de las Jefaturas:

Resultando que en el proyecto presentado se tienen en cuenta todas las prescripciones señaladas en la orden de la Dirección general de 25 de Agosto de 1920, por la que se le encomendaba la redacción del mencionado trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar con carácter general el proyecto de formulario redactado por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona para la poda del arbolado de las carreteras.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Instrucción para la aplicación de este Formulario

1.º El procedimiento de poda autorizado por Real orden de fecha 12 de Agosto de 1920 sólo deberá emplearse cuando se tenga la seguridad de que el producto de la leña entregada al contratista, valorada al precio mínimo fijado en el anuncio de subasta, cubrirá todos los gastos que haya de producir la poda.

2.º Dará origen al expediente de subasta una comunicación del Ingeniero encargado de la carretera dirigida al Ingeniero Jefe, con arreglo al modelo que se acompaña de número 1, a la que se unirá el anuncio de subasta, con arreglo al modelo núm. 2.

3.º Durante la ejecución de la poda se harán mensualmente las listas de jornales y recibos de las herramientas y medios auxiliares que se adquirieran para verificar la poda, en la misma forma que los de conservación de carreteras por Administración y de ellas se remitirá un ejemplar a la Jefatura para que ordene su abono, si procede, quedando otro ejemplar en poder del Ingeniero, para unirlo a la liquidación, que deberá redactarse con arreglo al modelo número 6 de este formulario.

4.º No se retrasará nunca la liquidación de las obras por causas que no dependan del contratista. A este efecto, cuando en los comprobantes de la liquidación, donde han de figurar to-

dos los documentos que hayan dado lugar a algún abono, no pudiera incluirse alguno de los expedientes incoados con motivo de daños y perjuicios ocasionados a las propiedades colindantes (por estar pendiente de la Superioridad) por cualquiera de las causas previstas en el pliego de condiciones, se redactará la liquidación terminándola con la certificación final que figura en el modelo de liquidación. El Ingeniero Jefe, si la aprueba, devolverá al contratista, si procede, la fianza y el sobrante del depósito, pero no ingresará en Hacienda el beneficio de la poda hasta que haya recibido los expedientes que faltaren, resueltos por la Superioridad.

Al recibirlos deducirá del saldo a favor de la Administración las cantidades que le ordene abonar la Dirección general, y, uniendo estas resoluciones a la liquidación, ingresará el sobrante en la Delegación de Hacienda.

5.º Se procurará dar al anuncio de subasta la mayor publicidad posible, gestionando que se inserte un extracto de él en los periódicos de la provincia, y a ser posible en algunos de las provincias limítrofes.

NÚMERO 1.

(Modelo de comunicación del Ingeniero encargado al Ingeniero Jefe proponiéndole verificar la poda.)

Tengo el honor de proponer a V. S. que la poda de los árboles de los kilómetros ... de la carretera de ... a ... se realice por el procedimiento autorizado por Real orden de fecha ...

El Ingeniero que suscribe ha hecho podar, para que sirvan de modelos, tantos árboles de distinto tamaño y condiciones, de los que se han obtenido tantas toneladas de productos, habiendo exigido tantas horas de operario podador.

Estos datos permiten calcular que, como mínimo, se obtendrán del total de los árboles tantas toneladas de productos, que al precio mínimo de tantas pesetas, en que valoro la tonelada, producirán, por lo menos, la cantidad de tantas pesetas. El coste total de la poda, incluso los medios auxiliares y herramientas que será necesario adquirir, lo calculo, como máximo en tantas pesetas. En consecuencia, estimo que la poda producirá un beneficio probable de tantas pesetas.

Por si V. S. entiende que es aceptable lo que propongo, me complazco en acompañarle el anuncio de subasta para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, así como para exponerlo al público en las tablillas de las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos municipales ha de realizarse la poda.

Dios guarde a usted muchos años.

(Fecha y firma del Ingeniero encargado.)

DECRETO

Encontrando procedente la propuesta formulada por el Ingeniero en esta comunicación, publíquese el anuncio para que tenga efecto la subasta el día ... de ... de 19...

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

NÚMERO 2.

MODELO DE ANUNCIO

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Poda del arbolado de las carreteras.

Hasta las ... horas del día ... del (actual o próximo) mes de ... se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de ... y en las de las provincias de (1) ... a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de ... toneladas, como máximo, de productos procedentes de la poda del arbolado de los kilómetros ... de la carretera de ... a ... en esta provincia, siendo el precio mínimo que puede ofrecerse el de ... pesetas por tonelada de los mismos, cualquiera que sea su calidad y tamaño.

(1) Todas las que lindan con la en que se haya de verificar la poda, pero señalándolas nominalmente.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de ..., situada en la calle de ..., número ..., el día ... de ..., a las ... horas.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de ..., en los días y horas hábiles de oficina.

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ... toneladas, como máximo, de productos procedentes del arbolado de la carretera de ... a ..., en los kilómetros ..., se comprometo a adquirir dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, al precio de ... pesetas por cada tonelada de los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 3.

(MODELO DE RECIBO DEL DEPOSITO DE 500 PESETAS HECHO EN PAGADURÍA)

Por el presente documento declaro haber recibido en el día de hoy la cantidad de 500 pesetas que D. ... ha depositado en esta Pagaduría de Obras públicas en cumplimiento de lo preceptuado en el pliego de condiciones que rige la extracción de los productos de la poda que ha de realizarse en los kilómetros ... de la carretera de ... a ... cuya subasta le fué adjudicada en ... de ... de ...

(Fecha y firma del Pagador.)

V.º B.º: El Ingeniero Jefe,

NÚMERO 4.

(MODELO DEL DOCUMENTO DE CONVENIO)

Documento de convenio otorgado por D. ..., Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de ... por delegación del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, y D. ..., como adjudicatario de la subasta de ... toneladas, como máximo, de los productos de la poda del arbolado de los kilómetros ... de la carretera de ... a ..., en la provincia de ...

Adjudicada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas a D. ... vecino de ..., la subasta de ... toneladas, como máximo, de productos procedentes de la poda del arbolado de los kilómetros ... y carretera antes citados, cuya subasta tuvo lugar en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el día ... del mes de ...

y constituidos por el adjudicatario la fianza definitiva de 250 pesetas en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia (1) y el depósito de 500 pesetas en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas, exhibiendo el adjudicatario el resguardo de la primera, expedido bajo el número ... de entrada y ... de registro, fechado en ... a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y el recibo del resguardo expedido en ... de ... por el Pagador del servicio de Obras públicas, con el visto bueno del Ingeniero Jefe, ambos constituidos para los efectos que se derivan del cumplimiento de este convenio, comparecen los mencionados señores y extienden y firman de común acuerdo el presente documento, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.º El adjudicatario viene obligado al exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el pliego de condiciones que rigen la contratación y ejecución de este servicio, aprobado por la Dirección general de Obras públicas con fecha ..., de cuyas condiciones manifiesta en este acto tener exacto y completo conocimiento el adjudicatario.

2.º No pudiéndose determinar en la fecha de este convenio el número de toneladas que puedan extraerse de productos de la citada poda, y, por consiguiente, precisar la cuantía del mismo hasta que la poda quede terminada, el contratista queda obligado a satisfacer al Tesoro público el importe de los derechos reales y demás impuestos y emolumentos que estén prevenidos por las disposiciones vigentes en la cuantía y forma que se disponga por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de esta provincia, así como a reintegrar este documento de convenio con la póliza correspondiente que determina la vigente ley del Timbre del Estado, una vez conocido el valor exacto del número de toneladas de productos de la poda extraídos, por cuyo valor queda previamente convenido por ambas partes el presente documento.

3.º La tonelada de madera procedente de dicha poda la abonará el contratista al precio de ... pesetas con ... céntimos, cualquiera que sea el tamaño y calidad de los productos que la poda produzca.

4.º La poda a que se refiere este convenio abarcará sola y exclusivamente la época en que técnicamente pueda verificarse esta operación durante el tiempo que resta del actual ejercicio económico de ...

5.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Instrucción de 19 de Julio de 1913, el adjudicatario declara que renuncia al fuero de su domicilio y acepta el de Madrid para el caso en que fuese preciso proceder ejecutivamente contra el mismo por incumplimiento de todo cuanto queda estipulado en el presente documento.

Y para que conste el compromiso contraído por ambas partes, se extiende el presente documento de convenio, que firman en ... a ... de ... de 19...

(1) Si fuera en otra sucursal o en la general se expresará la que sea.

NÚMERO 5.

MODELO DE AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DEL RESULTADO DE LA SUBASTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Provincia de ...

Número ...

Negociado de carreteras. — Conservación.

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que en la subasta celebrada hoy en esta Jefatura para la venta de los productos de la poda que ha de realizarse por el procedimiento autorizado por Real orden de fecha ... en los kilómetros ... de la carretera de ..., se presentaron proposiciones, habiéndose adjudicado el servicio a D. ..., que se ha comprometido a adquirir las ... toneladas de productos de la poda que, como máximo, señala el anuncio de subasta al precio de ... pesetas la tonelada, que implica un aumento de ... pesetas respecto al de ... pesetas que sirvió de tipo para la licitación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

NOTA.—Cuando, por haberse adjudicado la subasta a un precio muy superior al que sirvió de tipo, el valor total de los productos excediera de 25.000 pesetas, se añadirá a la comunicación anterior el siguiente párrafo:

“Sin embargo, como valorado el tonelaje máximo de productos fijado en el anuncio al precio contratado excede de 25.000 pesetas, sólo podrán entregarse como máximo al contratista ... toneladas.”

NÚMERO 6.

MODELO DE LIQUIDACION Y SUS COMPROBANTES

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ...

Liquidación de los gastos e ingresos producidos con motivo de la poda de los árboles de la

Carretera de ...
Kilómetros ...

Subasta adjudicada con fecha ..., con arreglo a la Real orden de fecha ...

Contratista.—D. ...
Año de ...

(A)

COMPROBANTES

1.º

LISTA DE JORNALES CON LOS RECIBOS DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS, EN LA MISMA FORMA QUE LAS CUENTAS DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS POR ADMINISTRACIÓN.

2.º

EXPEDIENTES DE ABONO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PROPIEDADES COLINDANTES QUE SEAN DE CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN, TRAMITADOS COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 11 DEL PLIEGO DE CONDICIONES RELATIVAS A ESTE SISTEMA DE PODA.

3.º

RESUMEN de las cantidades de productos de la poda entregadas al contratista en la carretera.....

MES	Días	Madera entregada — Toneladas	Kilómetros en que se podó	OBSERVACIONES
Diciembre.....	10	12.850	15	Fué pesada sobre vagón en la estación de Tortosa.
Enero	21	24.500	25	Idem id. id.
Febrero	5	6.752	8	Idem id. id.
.....				
.....				
TOTAL.....				

Asciede el peso total de la madera entregada al contratista a toneladas.

(Fecha y firma del Ingeniero encargado.)

Nota.—En la misma forma que está redactado este estado deben hacerse todas las relaciones parciales de las pesadas, firmadas por el encargado de esta operación y el contratista.

4.º

(B)

JUSTIFICANTES DE LOS ABONOS VERIFICADOS CON CARGO AL DEPÓSITO DEL CONTRATISTA Y NO REINTEGRADOS POR ÉSTE EN LA PAGADURÍA

COPIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA A LA SUBASTA POR EL ADJUDICATARIO

(C)

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas por el contratista en calidad de depósito (art. 4.º, párrafo (c) del pliego de condiciones) y de los abonos hechos con cargo al mismo.

M E S	Días	Ingresos — Pesetas	Gastos — Pesetas	OBSERVACIONES
Noviembre.....	15	500,00	»	Depósito reglamentario. Abono a los podadores por no haber ingresado el contratista el importe de los productos.
Diciembre.....	20	»	175,00	
Diciembre.....	27	175,00	»	Reintegro de la suma anterior al depósito.
Diciembre.....	27	175,00	175,00	Ingreso y abono a los podadores de siete días de interrupción de la poda por falta de abono del contratista.
Enero.....	10	»	25,00	Abono de la multa impuesta al contratista y no pagada por éste en el plazo fijado.
TOTALES.....		850,00	375,00	

Confrontado con los libros de Pagaduría.

(Fecha y firma del Ingeniero encargado.)

Conforme:
El Pagador,

Conforme:
El Contratista,

(D)

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas por el contratista en pago de los productos de la poda y de los gastos efectuados con cargo a dichos ingresos.

M E S	Días	Ingresos por pago de productos — Pesetas	Gastos de poda — Pesetas	OBSERVACIONES
Diciembre.....	13	390,00	175,00	Abono de jornales. Abonados los jornales a los podadores con cargo al depósito por falta de pago del contratista.
Diciembre.....	20	»	»	
Diciembre.....	25	»	20,00	Abono de daños al propietario D. N. N.
Diciembre.....	27	400,00	175,00	Reintegro al depósito de los jornales de la semana anterior.
Enero.....	3	350,00	175,00	Abono de jornales.
Enero.....	10	200,00	125,00	Abono de los últimos productos de la poda.
TOTALES.....		1.340,00	670,00	

Confrontado con los libros de Pagaduría.

(Fecha y firma del Ingeniero encargado.)

Conforme:
El Pagador.

(E)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE TARRAGONA

ARBOLADO

Carretera de..... orden de..... a.....
 Contrata de los productos de la poda verificada en los kilómetros..... al.....
 Adjudicada en..... de..... de 19....
 Contratista Don.....

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN

PESO de la madera entregada, valorada al precio contratado y gastos verificados.

	Toneladas	Precio de la tonelada — Pesetas	Importe total — Pesetas	Parte que corresponde al Tesoro público — Pesetas
Productos de la poda retirados por el contratista.....	A	B	C	CA
Gastos de la poda abonados con cargo al valor de los productos.....	D	E	F	DE

Asciende la parte que como beneficio producida por la poda corresponde al Tesoro público, a la cantidad de.....

DEPÓSITO reglamentario, suplementos de depósito y gastos abonados con cargo al mismo.

	Depósito reglamentario — Pesetas	Suplemento de depósito — Pesetas	Importe total — Pesetas	Parte que corresponde reintegrar al contratista — Pesetas
Depositado por el contratista en la Pagaduría.....	500,00	A	(500-A)	(500-A) - B
Gastos abonados con cargo al mismo.....	D	E	B	

Asciende la parte que, como sobrante de las cantidades depositadas por el contratista en la Pagaduría de este servicio, después de deducidos todos los gastos, corresponde reintegrar al adjudicatario, a la cantidad de.....

(Fecha)

Arbolado.
Ingeniero Jefe.

(Fecha y firma del Ingeniero encargado)

(F)

MODELO DE CERTIFICACION PARA EL CASO DE QUEDAR PAGOS PENDIENTES, POR NO HABER SIDO RESUELTOS LOS EXPEDIENTES POR LA SUPERIORIDAD.

Certificación.

D. ..., Ingeniero encargado de la poda de los árboles de los kilómetros ... de la carretera de ... a ...
 Certifico: Que de la cantidad que en los datos para la liqui-

dación figura como beneficios de la poda que corresponden al Tesoro público, se deberán dárlos los abonos que ordene la Dirección general de Obras públicas cuando dicte resolución respecto a los expedientes (1) ... que fueron remitidos al Ministerio de Fomento en ... de ... y en ... de ..., respectivamente.

Y para que resulte justificada la variación que en dicho saldo a favor de la Administración haya de introducirse al resolver la Superioridad los nombrados expedientes, firmo en presente certificación en ... a ... de ... de 19 ...

(Firma del Ingeniero encargado)

(1) Se detallarán los expedientes por su objeto y por los nombres y apellidos de los que los hayan motivado.

NÚMERO 7.

MODELO DE COMUNICACIONES DANDO CUENTA DEL RESULTADO DEL SERVICIO

Primer modelo para cuando pueda hacerse el ingreso de los beneficios en Hacienda.

Ilmo. Sr.: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. I. que terminada (1) la poda del arbolado de los kilómetros ... de la carretera de ... a ... (2), y practicada la liquidación de la contrata de extracción de los productos de la poda, adjudicada con fecha ... de ... de 19... a D. ..., ha dado el siguiente resultado:

	TONELADAS	PESETAS
Peso total de los productos de la poda entregados al contratista.....	A	B
Valor de los mismos, al precio contratado.....		C
Importe de la poda.....		
Beneficio a favor del Tesoro público.....		B-C

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas."

(1) Si la contrata hubiese sido interrumpida por el Ingeniero Jefe en virtud de la facultad que se reserva la Administración, se expresará en este lugar diciendo: "Por acuerdo de esta Jefatura y a causa de hallarse los árboles próximos a brotar", o "por haberse alcanzado el máximo de la entrega que podía hacerse al contratista", sin rebasar el importe de 25.000 pesetas.

(2) Si la contrata hubiese sido rescindida se expresará en este lugar, diciendo: "Por rescisión de contrato con pérdida de la fianza, según acuerdo no recurrido de esta Jefatura de fecha ..., a causa de ..."

De este beneficio acompaño a la presente comunicación copia de la carta de pago de su ingreso en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

SEGUNDO MODELO PARA CUANDO NO PUEDA HACERSE EL INGRESO POR ESTAR PENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ALGUNO O ALGUNOS EXPEDIENTES DE ABONO.

En este caso se empleará el mismo modelo anterior desde el principio hasta finalizar el cuadro, y se pondrá a continuación: "No he hecho el ingreso en Hacienda de este beneficio a favor del Tesoro por estar pendiente de resolución en esa Dirección general de Obras públicas los expedientes (1) ... que fueron remitidos a ese Centro en ... de ... y en ... de ..., respectivamente, los cuales darán lugar a los abonos que esa Dirección general acuerde."

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

(1) Se detallarán por su objeto y por los nombres y apellidos de los que los hayan motivado.

NÚMERO 8.

MODELO DE OFICIO DIRIGIDO AL ABOGADO DEL ESTADO PARA QUE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.

Terminada la contrata de extracción de los productos de la poda del arbolado de los kilómetros ... de la carretera de ... a ..., de esta provincia, tengo la honra de remitirle el documento de convenio celebrado con el contratista D. ... para que se sirva practicar la correspondiente liquidación, a cuyo efecto le manifiesto que el valor total de los productos de la poda entregados a dicho adjudicatario ha ascendido a la cantidad de ...

De esta comunicación se da traslado al contratista para que se presente en esa dependencia, a fin de liquidar el citado documento, y ruego a V. que una vez verificado el abono de la liquidación de los correspondientes derechos se sirva devolverme el documento de convenio debidamente anotado.

Dios guarde a V. muchos años.

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

Señor Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

NÚMERO 9.

MODELO DE OFICIO A LA DIRECCION GENERAL PARA EL CASO EN QUE NO SE HUBIESE PODIDO REMITIR LA CARTA DE PAGO AL DAR CUENTA DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACION.

Ilmo. Sr.: Tengo la honra de remitir a V. I. copia de la carta de ingreso en el Tesoro público de la cantidad de ... pesetas a que ha ascendido el beneficio obtenido en la poda del arbolado de los kilómetros ... de la carretera de ... a ..., en esta provincia, después de haber deducido de las ... pesetas que correspondían a dicho Tesoro, según la liquidación que di cuenta a esa Dirección general en oficio de fecha ... de ... de ..., las cantidades que se han abonado a D. ... y a D. ... por (1) ..., según resolución (o resoluciones) de V. I. de fecha ... (o fechas) ..., respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(1) Indíquense los motivos de los abonos hechos.

NÚMERO 10.

MODELO DE ORDEN DE LIBERACION DE LA FIANZA DIRIGIDA AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL TESORO.

Ilmo. Sr.: Aprobada la liquidación de la contrata de venta de los productos de la poda del arbolado de los kilómetros ... de la carretera de ... a ..., en esta provincia de ..., de la que ha sido contratista D. ..., y debidamente acreditado que no se ha producido reclamación alguna por razón de esta contrata en las Alcaldías de los términos (1) en que se realizó la poda, esta Jefatura tiene la honra de manifestar a V. I. que está libre de responsabilidad con la Administración, y que, por lo tanto, procede devolver sin demora alguna la fianza de dicha contrata, que consiste en un depósito en esa Caja general por valor de (2) ..., bajo un resguardo señalado con los números ... de entrada y ... de registro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe.)

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro (3)

- (1) Municipales.
- (2) Exprésese la cantidad y si es en metálico o en título de la Deuda.
- (3) Este oficio se trasladará al contratista

ADVERTENCIA

NÚMERO 11

Todos los demás documentos no detallados en este formulario necesario para la tramitación de la subasta serán idénticos a los del formulario que acompaña a la Instrucción de 19 de Julio de 1913.

PLIEGO DE CONDICIONES

que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir para la contratación y ejecución de la poda del arbolado de las carreteras del Estado, extracción de los productos de las mismas y abono de éstos cuando las podas se hayan por Administración, con cargo a los ingresos del contratista de los productos de la poda en la Pagaduría del servicio.

ARTÍCULO 1.º

Entidad que realiza la poda.

La poda de los árboles se llevará a efecto bajo la dirección del Ingeniero encargado de la carretera en que se realice, auxiliado del personal que designe el Ingeniero Jefe de la provincia y con obreros pagados directamente por la Administración, con cargo a los pagos que realice el contratista al recibir los productos de la poda.

ARTÍCULO 2.º

Manera de podar los árboles.

a) Con objeto de que los que deseen tomar parte en la subasta para el aprovechamiento de los productos de la poda puedan tener idea aproximada de la cantidad y calidad de los que se obtendrán, deberán podarse, como muestra, uno o varios árboles, a juicio del Ingeniero encargado, según los tamaños o condiciones de aquéllos. Estas muestras deberán estar hechas cuando se publique el anuncio de la subasta.

b) Se entenderá que en forma parecida a dichas muestras se podarán los demás árboles que se asemejen por su tamaño, clase y condiciones a los que sirvan de muestra, pero el Ingeniero encargado tendrá la facultad de variar, en la forma que estime conveniente, la poda de aquellos árboles que por sus condiciones lo necesiten, siempre que el número de éstos no exceda del veinte por ciento del total de los que han de podarse.

ARTÍCULO 3.º

Clasificación del precio de los productos y forma de calcularse.

a) En el anuncio de la subasta se habrá fijado el precio mínimo que podrá ofrecerse en las proposiciones que se presenten a la subasta, por la tonelada de productos de la poda, cualquiera que sea su calidad y tamaño, debiéndose adjudicar el servicio al proponente que haya ofrecido el mayor precio por dicha unidad de peso de los productos.

b) Toda proposición que se presente ofreciendo un precio inferior al fijado en el anuncio de subasta, se considerará nula y sin efecto alguno.

c) Si quedara desierta la primera subasta, se anunciarán las sucesivas con baja de un 10 por 100 del precio fijado en la primera, hasta que se estime que el valor total no alcanzaría a pagar los productos de la poda.

ARTÍCULO 4.º

Depósito para tomar parte en la subasta, fianza definitiva y depósito en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas.

a) Para tomar parte en la subasta de los productos de la poda deberá consignarse en la Delegación de Hacienda de la provincia en que se verifique la cantidad de 250 pesetas y se presentará la carta de pago de este depósito al entregar la proposición en la forma prescrita en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, cuya Instrucción, con las modificaciones en ella introducidas por la Real orden de 16 de Julio de 1920, regirá para la celebración de estas subastas.

b) Este depósito provisional para tomar parte en la subasta se transformará en fianza definitiva por el adjudicatario, consignándole a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

c) Además de la fianza a que se refiere el párrafo anterior, depositará el adjudicatario, en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, antes de firmar el documento de contrata, para que en él pueda hacerse constar este requisito, la cantidad de 500 pesetas, que servirán para pagar a los obreros dedicados a la poda mientras el contratista no haya hecho efectivo el pago de los productos que se le hayan entregado y responderá, además, del valor de la última entrega si el contratista no hiciera el pago correspondiente, del de los derechos reales y reintegro del documento de convenio y en general de todos los pagos no satisfechos por el contratista al tiempo de la liquidación. Con cargo a este depósito se abonarán también las multas impuestas al contra-

tista, si éste no las hace efectivas en la Pagaduría de la Jefatura en el plazo que se le haya ordenado.

ARTÍCULO 5.º

Firma del documento de contrata, condeño de las obras, entrega de los productos al contratista y forma de retirarlos.

a) El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar precisamente dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta y adjudicación provisional del servicio, el documento de convenio, que representa la adjudicación definitiva del servicio.

b) Firmado el documento de convenio, se publicará la adjudicación definitiva en el Boletín Oficial, y será obligación de la Administración empezar la poda dentro de los ocho días siguientes al de dicha firma, poniendo en conocimiento del contratista el día preciso de empezar las obras, para que éste disponga de los obreros necesarios para verificar las operaciones que le corresponden.

c) Tan pronto las ramas podadas lleguen al suelo quedan entregadas al contratista, que, por medio de sus obreros, procederá inmediatamente a retirarlas del firme y depositarlas en forma que no impidan el paso al tránsito rodado; de suerte que deberá tomarlos del sitio en donde caigan y tal como sean al caer, sin derecho a reclamación bajo pretexto de escasez o exceso de tamaño de los productos o por el sitio donde hayan caído.

ARTÍCULO 6.º

Operaciones que son de cuenta del contratista.

a) Son de cuenta del contratista: Primero, retirar las ramas tan pronto caigan al suelo y amontonarlas en la carretera o, si es posible, fuera de ella, en forma que no impidan la circulación de los vehículos; segundo, trocearlas en la forma que estime oportuna, a fin de disponerlas para el transporte; tercero, retirarlas de la carretera; y cuarto, pesarlas a presencia del empleado o empleados que por escrito designará el Ingeniero encargado de la carretera, con la conformidad del Ingeniero Jefe.

ARTÍCULO 7.º

Pesado de los productos.

A ser posible se verificará el pesado de los productos en una báscula impulsora, guardándose los comprobantes en el expediente. En todo caso se hará cada día que se pase una relación por triplicado de las pesadas, que firmarán el contratista y el empleado encargado de verificar el peso, remitiendo acto seguido un ejemplar al Ingeniero encargado, entregando otro al contratista y guardando dicho encargado el tercero, como comprobante de su actuación.

ARTÍCULO 8.º

Manera de abonar los productos de la poda.

a) El sábado de cada semana el Ingeniero encargado remitirá al Ingeniero Jefe una relación valorada de las cantidades de leña entregadas al contratista, el cual, por sí o mediante persona delegada al efecto, hará efectiva el mismo día, en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad a que asciende dicha relación.

b) Si el contratista dejara de hacer el pago en el día que fija el párrafo anterior, se suspenderá inmediatamente la poda, dando orden de no dejar retirar los productos que queden en la carretera y se entenderá que se concede al contratista un plazo de siete días para realizar el

pago en la Jefatura de Obras públicas, pero bien entendido que el día en que se verifique el pago que retrasó deberá añadir al importe de la relación de los productos entregados el de los jornales de los obreros que verifican la poda por cuenta de la Administración correspondientes a los días que han permanecido sin trabajar por la falta de pago del contratista. El abono de estos jornales surtirá el mismo efecto que si el contratista no hubiese abonado los productos de la poda y continuará esta parada por otro plazo de quince días, pero corriendo los jornales de los obreros de la Administración a cargo del contratista, hasta que verifique el abono o se interrumpa definitivamente la poda por falta de pago.

ARTÍCULO 9.º

a) Los productos procedentes de la poda de cada árbol no podrán permanecer en la carretera más de cuatro días, contados a partir del en que el árbol quede totalmente podado.

b) Si el contratista dejara de cumplir esta obligación podrá el ingeniero hacer retirar de la carretera los productos, abonando los gastos con cargo al depósito de 500 pesetas constituido por el contratista en la Pagaduría, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por tal causa equibiera al contratista.

ARTÍCULO 10.

a) Los daños y perjuicios que se causen a las propiedades colindantes con la carretera al caer las ramas cortadas de los árboles serán abonados por la Administración, con cargo al producto de la poda. Si el sobrante que produzca dicha poda, después de abonados los gastos de la misma, no bastara para abonar dichos daños y perjuicios, se elevarán las reclamaciones producidas con el expediente que se haya formado para convenir el precio de alquiler a la Dirección general de Obras públicas, para su resolución.

b) Los daños y perjuicios que a dichas propiedades colindantes se produzcan al retirar las ramas caídas de los árboles y la causa de las demás operaciones que practique el contratista hasta haber retirado los productos de la carretera, serán abonados por el mismo, previo el expediente necesario para deducir el valor de los daños y perjuicios causados, si el contratista y el propietario no llegaran a un acuerdo. Si el acuerdo existiera deberá el contratista dar de él conocimiento al ingeniero encargado mediante la correspondiente comunicación, acompañándole copia del documento original, que acredite el abono hecho al propietario o propietarios y concepto del mismo.

ARTÍCULO 11.

a) Todo abono de daños y perjuicios ocasionados por la caída de los productos de la poda deberá tener por base una instancia del propietario perjudicado, dirigida al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, sin cuyo requisito no se podrá incoar el expediente, ni, en consecuencia, hacer abono alguno.

b) La instancia será informada por el ingeniero encargado de la carretera en que se verifique la poda, quien, si encuentra procedente la reclamación, valorará los daños y perjuicios causados y con los razonamientos en que la apoye la remitirá al propietario interesado, haciéndole la manifestación en forma para que en

el plazo improrrogable de quince días conteste aceptando la valoración o presentando otra si no se conforma con la del Ingeniero; bien entendido que al entregar de la valoración deberá advertir al propietario que si no contesta en el plazo de quince días se entenderá que renuncia a la reclamación y se archivará el expediente.

c) Tanto en el caso en que haya acuerdo entre el Ingeniero y el propietario, como en el que éste presente una nueva valoración, se remitirá el expediente al Ingeniero Jefe para que dicte resolución, que comunicará a las dos partes, y si cualquiera de ellas no recurrirá dentro la misma ante la Dirección general de Obras públicas, en el plazo de quince días, quedará firme y se procederá a verificar el pago, si existen fondos sobrantes de los que la subasta produzca, o en otro caso se obrará como se ha dicho en el artículo diez (10), párrafo a).

d) En el caso de que el Ingeniero no encuentre procedente la reclamación, se lo notificará al propietario razonadamente. Si éste se conforma se dará por terminado el expediente; en caso contrario, debatirá el propietario las razones alegadas por el Ingeniero, mediante el correspondiente escrito, y todo lo actuado será remitido al Ingeniero Jefe para su resolución. Esta será recurrible ante la Dirección general de Obras públicas, en el mismo plazo que se ha fijado en el párrafo e) de este artículo.

ARTÍCULO 12.

Multas al contratista.

En caso que el contratista no separara los productos inmediatamente después de caídos o verificara esta operación con lentitud indebida por no prepararse los necesarios obreros, y cuando no cumpla estrictamente lo dispuesto en el artículo nueve (9), el Ingeniero encargado le dará las instrucciones necesarias por escrito, a fin de que se corrijan los defectos; pero si estas órdenes no fueran cumplidas, propondrá a la Jefatura de Obras públicas al contratista la multa de 25 pesetas la primera vez y la de 50 pesetas en caso de reincidencia, por cada una de las faltas cometidas. El Ingeniero Jefe, después de oír al contratista en presencia del Ingeniero, resolverá imponer o condonar la multa propuesta. Contra el acuerdo del Ingeniero Jefe cabrá el recurso ante la Dirección general de Obras públicas, interpuesto en el plazo de quince días por cualquiera de las dos partes.

ARTÍCULO 13.

Facultades de la Administración.

a) La Administración al adjudicar la subasta no fijará en el anuncio de la misma más que el máximo tonelaje de productos que podrá entregar el contratista, con miras a que el importe de lo contratado no exceda de la cantidad de 25.000 pesetas; pero se reserva la facultad de determinar la poda y dar por terminado el contrato en el momento que se notara que el movimiento de la savia era lo suficientemente importante para que resultara nociva a los árboles la continuación de la poda. Esta facultad la ejercerá, sin oposición, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, a propuesta del Ingeniero encargado.

b) Cuando se haga uso de lo estatuido en el párrafo anterior el contratista no podrá producir petición alguna de prórroga del contrato para el año siguiente.

Tiempo que podrán permanecer los productos en la carretera.

Abono de los perjuicios causados a las propiedades colindantes.

Abono de daños y perjuicios que se causen a las propiedades colindantes.

ni menos reclamación de daños y perjuicios por el hecho de no haberse podido podar todos los árboles que comprendía el contrato.

c) Tampoco el contratista podrá producir reclamación alguna basada en pretendidos perjuicios fundados en la escasez de productos que se le hayan entregado en relación al máximo fijado en el anuncio, cuando podados todos los árboles que comprendía el contrato se le hayan entregado todos los productos que hubiese producido la poda efectuada.

ARTICULO 16.

Caso de rescisión.

Además de lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas respecto a rescisiones de los contratos, podrá la Administración rescindir con pérdida de la fianza las que regula el presente pliego en los siguientes casos:

1.º Cuando imputada al contratista por segunda vez la multa máxima prescrita en el artículo doce (12) por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto (6.º) operación primera, o en el artículo noveno (9.º), volviera a reincidir en la misma falta y motivara con ella quejas o reclamaciones por parte de alguno de los que utilizan la carretera, por entorpecimientos indebidos a la circulación por la misma.

2.º Cuando transcurridos los plazos que se prescriben en el artículo octavo (8.º), párrafo b), no hubiera el contratista hecho efectivos los pagos en la forma que en el mismo se indica; y

3.º Si consumido en parte o en total el depósito de 500 pesetas que prescribe el artículo 4.º, párrafo c), no lo repusiese el contratista cuando se lo ordene el Ingeniero Jefe y en el plazo que éste le fije.

15.

Manera de proceder en los anteriores casos de rescisión.

Cuando el contratista incurra en uno de los casos de rescisión indicados en el artículo catorce (14), el Ingeniero Jefe ordenará que se suspenda inmediatamente la poda y se impida que el contratista retire los productos que aún queden sobre la carretera y se declarará simultáneamente rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, comunicándolo al contratista y al Ingeniero encargado, ordenando a éste que proceda a hacer la correspondiente liquidación en el improrrogable plazo de quince días. Esta resolución será firme si contra ella no se recurre ante la Dirección general de Obras públicas en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que conste que se ha hecho la notificación al contratista.

Liquidación.

ARTICULO 16.

a) Terminada la poda o suspendida ésta definitivamente por cualquiera de los motivos indicados en el presente pliego de condiciones, o bien cuando se rescinda el contrato, el Ingeniero encargado, en el improrrogable plazo de quince días, hará una liquidación con arreglo al formulario que se aprueba por la Dirección general de Obras públicas.

b) El Ingeniero Jefe, si la encuentra conforme, la aprobará, ordenando al Pagador que ingrese en la Delegación de Hacienda lo que corresponda al Estado, o en otro caso la devolverá al Ingeniero para que la rectifique en la forma procedente.

c) Acto seguido se oficiará por el Ingeniero Jefe al Abogado del Estado remitiéndole el documento de convenio y notificándole el valor total de los productos de la poda entregados al contratista, a fin de que haga la liquidación de los derechos reales que el adjudicatario deberá satisfacer.

d) Aprobada la liquidación, cuidará el Ingeniero Jefe de que se lleve a cabo la correspondiente información pública para acordar lo que proceda respecto a la devolución de la fianza y del sobrante del depósito de la Pagaduría de Obras públicas.

ARTICULO 17.

Caso en que el valor del máximo tonelaje fijado en el convenio excediera de 25.000 pesetas.

Si por haberse adjudicado la subasta a un precio por tonelada que aplicado al número máximo de toneladas indicado en el anuncio de subasta determinara un valor de los productos superior a 25.000 pesetas, se entenderá rebajado dicho tonelaje máximo al necesario para que nunca el valor de los productos de la poda entregados al contratista exceda de 25.000 pesetas.

ARTICULO 18.

Deberes de la Jefatura respecto a la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas dará cuenta a la Dirección general del ramo, inmediatamente después de realizada una subasta, de la adjudicación de la misma, expresando carácter, kilómetros, precio propuesto por tonelada de productos de la poda, precio a que se haya adjudicado y peso máximo de productos que pueden entregarse al contratista, así como a la terminación del servicio le comunicará el número de toneladas entregadas, importe de los ingresos, el de los gastos y copia de la carta de pago de entrega al Tesoro de los beneficios obtenidos.

Madrid ... de ... de 19...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES.—CONCESION Y CONSTRUCCION

Vistos el expediente y proyecto del ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde el apeadero de La Bordeta hasta el puerto de Barcelona:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero

de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 17 del mes actual, aceptado por la representación de la Compañía peticionaria:

Resultando que en el expediente instruido al efecto se han llenado todos los requisitos y formalidades exigidos por las disposiciones vigentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo

con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acordar se otorgue a la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes la concesión del mencionado ferrocarril desde el apeadero de La Bordeta hasta el puerto de Barcelona, entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determina la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios antes citados, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de ca-

rácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata, sometiendo esta concesión a la aprobación de las Cortes, según preceptúa el artículo 27 de la referida ley de 23 de Febrero de 1912.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de la Segunda División de Ferrocarriles, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, P. O. A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión del ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde el apeadero de La Bordeta al puerto de Barcelona.

Artículo primero. El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado, desde el apeadero de La Bordeta al puerto de Barcelona.

Artículo 2.º Este ferrocarril se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1922 y a las prescripciones que la misma contiene.

Artículo 3.º El material móvil que, como mínimo, ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente:

Dos locomotoras tenders.

Dos coches para viajeros (mixtos de segunda y tercera).

Dos furgones de mercancías y equipajes.

Doce vagones de hordes bajos.

Un vagón de servicio de vía.

Tres vagones tubiertos.

Artículo 4.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y a disposición de este Ministerio, la fianza de 66.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Artículo 5.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años a contar de la misma fecha, debiendo ser su avance durante el plazo de ejecución proporcionado al tiempo. Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución, deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material

móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

Artículo 6.º El concesionario percibirá por el transporte de la correspondencia pública y paquetes postales la cantidad de 50 pesetas por kilómetro y año.

El transporte de presos y penados se verificará con arreglo a los precios y condiciones de los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Junio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gratuitamente este servicio, o sea con arreglo al Convenio celebrado en 6 de Marzo de 1888 entre el Estado y las Compañías.

Para dichos servicios, el concesionario tendrá los carruajes o compartimentos necesarios, cuya forma y disposición señalará el Ministerio de Fomento, oyendo a los demás Centros que correspondan.

A los demás servicios del Estado, se les aplicará la tarifa de la Compañía reducida en un 20 por 100, o la especial vigente reducida en un 8 por 100, si resultare más barata.

Artículo 7.º El concesionario, previas las formalidades correspondientes, podrá poner en servicio del público y en beneficio propio el telégrafo y el teléfono, donde no los hubiera del Estado; y, para estos servicios, regirán las tarifas que el Estado tenga establecidas.

Artículo 8.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos adquiridos; con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario de las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrá motivar imposición de multas que varíen entre el 5 y 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado o en el de la cabeza de la línea.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—Aprobado por S. M., Macestre.

Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—Madrid, 16 de Febrero de 1922.—En representación de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, el Administrador representante.—Firmado.

SECCIÓN DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gerardo Vázquez Mata, así como el proyecto presentado para derivar del arrollo San Juan de la Canal 2.500 litros de agua por segundo, en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, provincia de Santander, para la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado ajustado a lo que previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que el peticionario ha justificado ser propietario del terreno en que se ha de construir la casa de máquinas, porque acompañó el contrato de compra de un molino ruinoso con su presa, y lo que se trata es de la reconstrucción de ambos, y que como se construirá unida la presa a la casa de máquinas, no hay canal de toma y conducción, por lo que no se pide la imposición de servidumbre de acueducto ni la de estribo de presa, que no es necesaria, porque se trata de construir en el mismo emplazamiento de la antigua que está ruinoso, no se presentó ninguna reclamación; confrontado el proyecto por el Ingeniero D. Mariano Corral, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander, que es a la que corresponde, por radicar en su provincia todas las obras, informa, con cuyo informe está de acuerdo el Ingeniero Jefe, que nada se opone al otorgamiento de la concesión, ya que se reduce a lo necesario para reconstruir un antiguo molino, hoy en ruinas, dejándole, así como a su presa, en análogas condiciones a cuando prestó servicio, y más siendo el peticionario dueño de dicho molino, que podía temerse que el muro de cierre y paso que se proyecta, cerrando una vaguada, romansara el agua que por aquélla discurre en épocas de lluvia, pero esto puede evitarse manteniendo abiertas las compuertas que se proyectan en dicho muro de cierre, cuando discurre el agua por la referida vaguada, y sobre estas bases propone las condiciones bajo las que puede otorgarse a su juicio la concesión; el Consejo provincial de Fomento informa que no ve inconveniente a que se otorgue la concesión, con tal de que a las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas, se añada la que propone para que se construya en la presa una escala o ramoa salmonera; la Comisión provincial propone que se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que fija la Jefatura de Obras públicas; la División Hidráulica del Mifio dice que la petición de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata no se ocasiona perjuicio a nadie, ya que los que pudieran causar el muro de cierre y paso que se proyecta son evitables abriendo la compuerta que en el mismo muro, siempre que discurre

rra agua por la vaguada que cierra, y que cuantas entidades informan en el expediente lo hacen en el sentido de que procede otorgar la concesión:

Considerando que no llegando la potencia aprovechada a los 1.000 caballos que exige la letra i) de la base 1.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, no tiene el peticionario derecho a la declaración de utilidad pública de las obras, y por lo tanto, a la expropiación de terrenos necesarios para el embalse, que para los saltos de agua de dicha potencia, como minimum, concede la letra ll) de la base 4.ª de dicha ley, y como el derecho de servidumbre de embalse no lo establece la vigente ley de Aguas, es necesario que se impongan condiciones para evitar que con el embalse de la presa se inunden otros terrenos que los del dominio público del arroyo de San Juan de la Canal, tales como los definen los artículos 32 y 34 de la vigente ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Gerardo Vázquez Malta autorización para derivar del arroyo de San Juan de la Canal 2.500 litros de agua por segundo, para la producción de energía eléctrica para usos industriales, en el pueblo Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de esta concesión, que es el firmado en Santander a 14 de Abril de 1921 por el Ingeniero D. Pedro Cristino Pardo Bruleta, salvo las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª Siempre que corra el agua por la vaguada que hay en la parte Suroeste del cuenco o vaso de embalse de la presa, se mantendrá abierta la compuerta que sobre dicha vaguada se construirá en el muro de cierre y paso de aquélla, a fin de evitar que remansándose el agua se inunden los prados que hay actualmente en el valle de la vaguada repetida.

3.ª Queda en absoluto prohibido retener el agua, bajo ningún pretexto, debiendo circular continuamente y darse salida en todo momento por las turbinas al volumen de agua que traiga el arroyo, si aquél es igual o menor que el otorgado por esta concesión, y si es mayor al resto se le dará salida por el desagüe de fondo de la presa, abriéndole únicamente lo suficiente para dar la salida sin que descienda el nivel del agua creado por la presa, o dando salida al volumen total que traiga el arroyo por dicho desagüe de fondo, si no conviene al peticionario que trabajen las turbinas; debiendo tener la coronación de la presa que se ha de construir igual cota que la de la presa antigua que aún existe.

4.ª Las obras darán principio dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publica-

ción de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, el concesionario presentará en la Jefatura del Distrito forestal de Santander un proyecto de escala o rampa salinera, que habrá de ser aprobado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, y que deberá construir con arreglo a las prescripciones de la orden de aprobación.

6.ª Todas las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, al que deberá dar cuenta el concesionario del día que den principio y del en que se terminen.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas definitivamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander o Ingeniero subalterno no afecto a la Jefatura en que aquél delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a esta concesión y al proyecto que prescribe presentar la condición 5.ª de la misma, en la forma que haya sido aprobado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar que la cota de la coronación de la presa es la que ordena la condición 3.ª de esta concesión, y de no ser así, la diferencia que arroje la comprobación que se efectúe; que se ha dejado referida dicha coronación a puntos invariables del terreno, y los desniveles hallados, y además, detalladamente si todas las obras concuerdan con los proyectos citados y condiciones de aprobación del último, o, en su caso, las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura, y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas; hasta que no esté aprobada el acta de este reconocimiento final, ni podrán ponerse las obras en explotación ni se devolverá la fianza al concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

9.ª Queda esta concesión sujeta

a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllas tengan lugar.

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, especialmente en los daños y perjuicios que se causen por incumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª de la misma, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

15. Por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a toda las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

16. Cuando sea firma esta concesión, se otorgarán las servidumbres de acueducto y estribo de presa, a perpetuidad, por la Autoridad a que correspondan, una vez que se haya llevado lo dispuesto en el capítulo 11. "De las servidumbres legales", de la vigente ley de Aguas, y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

17. El depósito constituido para la tramitación del expediente quedará afecto como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido cuatro pólizas de a 25 pesetas (total, 100 pesetas), de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Bo-

Letra Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Santander.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Negociado de Personal

Para dar cumplimiento a lo determinado en la disposición transitoria cuarta, apartado a) del Real decreto de este Ministerio de 4 del mes actual, y de conformidad con el artículo 3.º de la Real orden de la misma fecha, se convoca a los Auxiliares de ambas clases a un concurso previo, por el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, para los que voluntariamente deseen ser destinados a provincias, lo solicitan indicando por escrito la que sea de su preferencia.

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Altea.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Por Real orden de 21 de Junio de 1921, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Julio siguiente, se ha dispuesto que cuando no aparezca en el expediente de una de las entidades de Seguros, con el contrato de transporte, debidamente justificada la personalidad de su Director o Representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales de Justicia para que, procediéndose contra el último Delegado

que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurra en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar; y hallándose en este caso las Compañías de Seguros marítimos "Unión Central Marítima", "Voricel" y "Unión Meridional", y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado 4.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos de las acciones civiles o penales que se creyeren con derecho a ejercitar, que con esta misma fecha, y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de las expresadas entidades.

Madrid, 2 de Enero de 1922.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Habiendo solicitado el igualatorio denominado "Federación Médico-Farmacéutica" su exclusión del Registro de entidades de Seguros creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, por no ser Sociedad aseguradora y estar comprendida en las disposiciones de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 18 de Octubre de 1915, se concede el plazo de un mes para que puedan presentarse en esta Comisaría general cuantas reclamaciones sean pertinentes contra la entidad aludida, transcurrido el cual será eliminada del citado Registro de entidades de Seguros.

Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Comisario general, Emilio González Llana.

Por Real orden de 21 de Junio de 1921, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Julio siguiente, se ha dispuesto que cuando no aparezca en el expediente de una de las entidades de seguros con el contrato de transporte, debidamente jus-

tificada la personalidad de su Director o Representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales de Justicia, para que procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurre, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en este caso la Sociedad de Seguros marítimos portuguesa "Atlántica", y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado 4.º del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se creyeren con derecho, que con esta misma fecha y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de la mencionada Sociedad.

Madrid, 10 de Febrero de 1922.—El Comisario general, Emilio González Llana.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad regular colectiva de seguros contra la muerte del ganado porcino, denominada "La Protectora Industrial", con domicilio en Bilbao, calle de Hurtado de Amézaga, número 10, hoy en liquidación, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Comisario general, Emilio González Llana.